



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 20 de Febrero de 2009

Características 114212816

Año XC

No. 15

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 375 PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA  
DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO. . . 7

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 864 POR MEDIO DEL CUAL LA QUIN-  
CUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
GUERRERO, EMITE JUICIO A FAVOR RESPECTO  
DE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO HERIBERTO  
ROGEL DE LA SANCHA, EN SU ENCARGO COMO  
REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MU-  
NICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO Y SU COMPA-  
TIBILIDAD EN EL ÁREA DE LA DOCENCIA. . . . 32

DECRETO NÚMERO 865 POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO  
EL SIMILAR 535, Y EN CONSECUENCIA SE DA POR

Precio del Ejemplar: \$12.60

# CONTENIDO

(Continuación)

TERMINADA LA LICENCIA DEFINITIVA APROBADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2007 Y SE LE TIENE POR REINCORPORÁNDOSE AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, A LA CIUDADANA MIRNA GARCÍA TEODORO.....	37
DECRETO NÚMERO 866 MEDIANTE EL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO ERICK FERNÁNDEZ BALLESTEROS Y SE LE TIENE POR REINCORPORÁNDOSE AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, A PARTIR DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008.....	41
DECRETO NÚMERO 869 MEDIANTE EL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO LEONARDO GARCÍA SANTIAGO Y SE LE TIENE POR REINCORPORÁNDOSE AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO, A PARTIR DEL 3 DE OCTUBRE DE 2008.....	44
DECRETO NÚMERO 012 MEDIANTE EL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA INDEFINIDA DE LA CIUDADANA MARGARITA NAVA MUÑOZ, Y SE LE TIENE POR REINCORPORÁNDOSE AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.....	47

# CONTENIDO

(Continuación)

**DECRETO NÚMERO 013 MEDIANTE EL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO ARMANDO ROGELIO TAPIA MORENO, Y SE LE TIENE POR REINCORPORÁNDOSE AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.....** 51

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, ACEPTA Y CONSIDERA COMO DENUNCIA PRESENTADA LA RECOMENDACIÓN 20/2008, DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2008, EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REFERENTE AL RECURSO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA LAURA GARCÍA CASTRO, POR INCUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN 27/2006 QUE EL 31 DE MAYO DE 2006, LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EMITIERA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO; SIN EMBARGO, CONSIDERA QUE, NO EXISTE SUFICIENTE CLARIDAD SOBRE EL PROCEDIMIENTO QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS SOLICITA SE INICIE EN CONTRA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.....** 54

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DESIGNA LA COMISIÓN INSTALADORA DE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, CONFORMADA E INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA: DIPUTADO PRESIDENTE, CARLOS REYES TORRES; DIPUTADOS SECRETARIOS, CIUDADANOS ABRAHAM PONCE GUADARRAMA Y JUAN JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ OTERO; PRIMER Y**

# CONTENIDO

(Continuación)

<p><b>SEGUNDO SUPLENTES CIUDADANOS ALEJANDRO CARABIAS ICAZA Y MARTÍN MORA AGUIRRE, RESPECTIVAMENTE.....</b></p>	58
<p><b>ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO Y AL "COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE ESCUELAS (CAPECE)", PARA QUE DE MANERA INMEDIATA, REALICEN LOS TRÁMITES RESPECTIVOS Y DEN INICIO A LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS PROGRAMADAS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y TERMINEN LOS QUE ESTÁN SIN CONCLUIR EN EL ESTADO DE GUERRERO, ENTRE OTROS.....</b></p>	63
<p><b>ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, ACEPTA Y CONSIDERA COMO DENUNCIA PRESENTADA LA RECOMENDACIÓN 25/2008, DE FECHA 27 DE JUNIO DEL 2008, EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REFERENTE AL RECURSO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA RUFINA RABADÁN VÁZQUEZ, POR INCUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN 38/2007, QUE EL 9 DE JULIO DE 2007, LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EMITIERA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO; SIN EMBARGO, CONSIDERA QUE, NO EXISTE SUFICIENTE CLARIDAD SOBRE EL PROCEDIMIENTO QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS SOLICITA SE INICIE EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS O LA AUTORIDAD DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.....</b></p>	68

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 278-II/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	73
Tercera publicación de edicto exp. No. 40/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de Distrito en Acapulco, Gro.....	74
Tercera publicación de edicto exp. No. 06-II/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	75
Tercera publicación de edicto exp. No. 31/2006-I, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad, Absoluta y Reivindicatorio, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro.....	76
Tercera publicación de edicto exp. No. 266/2007-I-C, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.....	77
Segunda publicación de edicto exp. No. 152-2/2005, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	78
Segunda publicación de edicto exp. No. 243/2005-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.....	79
Segunda publicación de edicto exp. No. 215/2004-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	80

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 176-II/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	81
Primera publicación de edicto exp. No. 61-1/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	82
Primera publicación de edicto relativo al Juicio de Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias No. AGE-DAJ-001/2007, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoria General del H. Congreso del Estado en Chilpancingo, Gro....	83
Primera publicación de edicto relativo al Juicio Agrario No. 0338/2007, promovido en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41 en Acapulco, Gro.....	85

# PODER EJECUTIVO

## LEY NÚMERO 375 PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 1o.- .....  
.....

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

II.- Que con fecha veinticuatro de noviembre de 2005, en sesión ordinaria, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, la cual fue presentada por el Diputado Víctor Fernando Pineda Ménez.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 5 de junio del 2007, la Comisión de Justicia, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

### ANTECEDENTES

I.- Que el artículo 1º, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de diciembre de 2006, quedando como sigue:

III.- Que mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/032/2005, fechado el 30 de noviembre de 2005 y recibido en la misma fecha, la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Guerrero, dando cumplimiento al mandato de la plenaria turnó a la Comisión de Justicia la inicia-

tiva de referencia.

IV.- Que el día 13 de diciembre de 2005, en sesión ordinaria de la Comisión de Justicia, los Diputados integrantes acordaron que toda iniciativa de Ley que fuera competencia de la misma, debería de ser dada a conocer a la sociedad para su difusión, análisis y consulta, lo cual sin lugar a dudas además de enriquecer a las mismas propiciará leyes mas justas que garanticen una convivencia social con pleno respeto al Estado de Derecho.

V.- Que los días 27 de enero y 3 de febrero se realizaron en la ciudad de Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo, foros ciudadanos de consulta para difundir, analizar y fortalecer la iniciativa de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, en donde la ciudadanía acudió a expresar su punto de vista en relación a esta iniciativa, expresiones que destacan la necesidad de contar con un instrumento jurídico que establezca normas prohibitivas de todas aquellas conductas discriminatorias, así como también establecer medidas compensatorias para erradicar dichas conductas.

La realización de foros de consulta y participación ciudadana es el parte aguas para las posteriores legislaturas y sienta un precedente para que en adelante la ciudadanía conozca con antelación los instrumentos

jurídicos que regirán su conducta social.

#### C O N S I D E R A N D O S

I.- El Diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, promotor de la iniciativa de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, medularmente hace la siguiente exposición de motivos para que dicho ordenamiento forme parte del Derecho Vigente de nuestra Legislación local:

En el México de hoy existe una necesidad imperiosa de construir relaciones sociales, culturales, económicas y políticas ajenas a la exclusión, a la marginación y a la desigualdad. Se trata del necesario correlato de bienestar, de oportunidades y de respeto mutuo para nuestra democracia política. Las nuevas formas de convivencia democrática a las que debemos aspirar como país sólo podrán existir si se asegura la eliminación de las barreras que impiden el ejercicio cabal de los derechos fundamentales y de las libertades básicas de las personas, así como su acceso a la igualdad real de oportunidades. Si no construimos relaciones justas y reciprocas en nuestra vida social, nuestra vida democrática se mantendrá frágil y el tejido de nuestra sociedad se verá fragmentado y plagado de desigualdades irreductibles.

La lucha contra la discriminación es, en este momento de



la vida nacional y estatal, una de las vías fundamentales para alcanzar una ciudadanía plena. Esta Ciudadanía compatible con un sistema democrático efectivo debe estar exenta de discriminaciones que la mutilen o la socaven. En la construcción de ella se juega en gran medida la calidad de vida de las personas y la legitimidad misma de las instituciones y de las reglas de la democracia.

Resultado del todo inadmisibles que en el México del siglo XXI persistan prácticas discriminatorias tan extendidas como oprobiosas que, entre otros efectos, han generado un gigantesco daño humano a través de la iniquidad y la fragmentación sociales, vulnerando en sus derechos libertades y oportunidades tanto a personas como a grupos y comunidades. No estamos, frente a un problema menor, ya que una inmensa mayoría de la población del Estado sufre de manera directa o indirecta algún trato discriminatorio. Por ello con la Iniciativa que ahora se plantea como necesaria para el Estado de Guerrero se parte justamente del reconocimiento explícito de la profundidad y extensión de las prácticas discriminatorias y del gran daño social que hay y siguen generando.

Los actos de discriminación son violaciones directas a los derechos humanos fundamentales. Si entendemos la discriminación como un trato diferenciado que

daña la dignidad humana aun cuando se esconda tras el respeto formal de las libertades y la igualdad legal o política, debemos decir que una sociedad no puede considerarse plenamente democrática sino es capaz de ofrecer una protección efectiva de los derechos inalienables de la persona, toda vez que estos constituyen los pilares insustituibles de cualquier democracia que se considere legítima.

La lucha contra la discriminación es parte esencial de la lucha por la consolidación democrática. En los hechos las prácticas discriminatorias conducen, tarde o temprano, a limitaciones de las libertades fundamentales y a un tratamiento político y legal desigual hacia personas y grupos vulnerables. De manera equivalente, la ausencia de derechos de la persona y de igualdad legal y política se convierte en un caldo de cultivo para la exclusión y el desprecio social. La discriminación forma parte de la espiral de la dominación autoritaria, puesto que tiende a estigmatizar grupos sociales, conductas específicas y visiones del mundo y termina cancelando derechos y garantías legales y políticas.

La definición de discriminación que fundamenta la Iniciativa que proponemos se basa en la que contiene el artículo 4º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, por lo que entiende a aquella como todo acto u omisión basado

en perjuicios o convicciones relacionados con el sexo, la raza, la pertenencia étnica, el color de la piel, la nacionalidad, la lengua, la religión, las creencias políticas, el origen y la condición social o económica, el estado civil, el estado de salud, la situación real o potencial de embarazo, el trabajo o la profesión, las características físicas, la edad, la preferencia sexual, cualquier forma de discapacidad (o una combinación de estos u otros atributos), que genera la anulación, el menoscabo o la restricción del reconocimiento, el goce o el ejercicio de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad real de oportunidades de las personas.

La discriminación es una forma de trato diferenciado alimentado por el desprecio hacia personas o grupos. Pero no debe perderse de vista que no toda forma de trato diferenciado es discriminatoria y que, por el contrario, existen formas de trato diferenciado que son incluso necesarias y deseables en la lucha contra la discriminación. Las formas deseables de trato diferenciado son aquellas que posibilitan la reparación del daño histórico generado por la discriminación y que permiten construir condiciones de igualdad real de oportunidades y de reciprocidad entre las personas.

A la multiplicidad de las prácticas discriminatorias se

debe añadir la diversidad de espacios y circunstancias en que estas ocurren. Los actos discriminatorios se encuentran tan extendidos y arraigados que pueden tener lugar en la esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualesquiera otras de la vida pública o privada. En todos estos casos siempre tienen como efecto impedir el pleno desarrollo de la persona humana. Por ello, la acción legal del Estado de Guerrero, en la lucha contra la discriminación debe tener competencias para incidir de manera directa también en los espacios privados en los que se presentan prácticas discriminatorias.

Por su propia naturaleza, la lucha contra la discriminación abre la posibilidad de una convergencia no sólo entre las fuerzas políticas estatales, sino también entre éstas y el tejido social del cual surgen y al cual se deben. Sería muy grave no reconocer que existen temas y problemas que llaman a la formación de amplios consensos sociales y políticos, y que exigen una atención inmediata e integral, más allá de proyectos partidistas singulares o de programas de gobierno específicos.

La lucha contra la discriminación obliga, sobre todo en su dimensión jurídica y social, a encarar una faceta de la diversidad estatal poco reconocida y menos atendida, aquella que se refiere a los múltiples

sectores de la sociedad de nuestra entidad vulnerados en sus derechos fundamentales por una o más formas de diferenciación arbitraria e ilegítima. Sería imposible soslayar el hecho de que detrás de las prácticas discriminatorias se encuentran prejuicios basados en estereotipos creados y transmitidos socialmente y que, de manera más o menos explícita se han incorporado a los distintos niveles de la legalidad que debe regir la convivencia colectiva en el Estado.

Por ello, los recursos legales contra la discriminación deben de proteger a quienes, por poseer una determinada característica o rasgo de identidad, han sido ubicados en el conjunto de personas injustamente diferenciado. Es decir, a todos a quienes se discrimina a través de juicios morales o de prejuicios sociales que descalifican y marginan.

Por esta razón, podemos afirmar que incurre en discriminación quien arbitrariamente distingue, restringe o excluye a las personas del pleno ejercicio de sus derechos y libertades; y que también lo hace quien propaga ideas, teorías o símbolos de superioridad de algún grupo o que alienta e incita al desprecio, a la persecución, al odio o a la violencia contra una persona o cierta comunidad de personas.

Aunque no deja de ser verdad que la discriminación ha exis-

tido desde siempre, también lo es que en cada momento histórico adopta rostros diferentes. En este entendido, el objetivo de una legislación contra la discriminación en la circunstancia actual de nuestro Estado, consiste en crear mecanismos de protección y de equilibrio que reviertan antiguas formas discriminatorias y que, al mismo tiempo, sean capaces de prever y neutralizar los efectos negativos provenientes de las vertiginosas mutaciones que están ocurriendo en la esfera de la tecnología, del cambio cultural, de la apertura informativa, del crecimiento de la pobreza (y de su feminización), de las nuevas tendencias demográficas, de los fenómenos migratorios, del resurgimiento de fundamentalismos religiosos y de la globalización de los mercados, entre otros cambios.

II.- Los integrantes de la Comisión de Justicia cerciorados de la competencia que existe para dictaminar la presente iniciativa de Ley con fundamento en el artículo 57 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 procedimos a realizar el estudio jurídico de la iniciativa en mención, observando que la fracción III del artículo 5º debe de suprimirse en virtud de que tal precepto señala que conductas deben de considerarse como no discriminatorias, exceptuando en dicha fracción "la distinción establecida por las instituciones públicas de segu-

ridad social entre sus asegurados y la población general", conducta que no solamente es discriminatoria sino también violatoria de garantías individuales y derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, debiéndose hacer a un lado, ya que dicha conducta, sí puede considerarse como discriminatoria. No puede existir distinción entre los asegurados y cualquier otra persona, ejemplo claro es el estado de urgencia para la atención médica en el cual se busca al hospital más cercano.

#### **CONSIDERACIONES DE LAS MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE LEY.**

III.- Se modifica el texto de la Fracción XII del artículo 9º, ya que el mismo contempla supuestos que no son conductas propiamente discriminatorias, como lo es el "negar o condicionar el derecho de participación política y específicamente el derecho al sufragio activo o pasivo.....", lo anterior en virtud a que en nuestro país la vida democrática se desarrolla mediante instituciones de interés público, denominados Partidos Políticos; la participación política y específicamente el derecho al sufragio activo o pasivo son regulados por normas del ámbito electoral de competencia federal y local, en donde se contempla este supuesto; por lo tanto dicha fracción debe decir: "Negar o condicionar la participación en el desarrollo

y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables".

De igual forma la fracción XV contenida en el numeral señalado debe suprimirse en virtud de que dicha conducta no es propiamente discriminatoria, más bien es una conducta violatoria de garantías individuales como es la garantía de audiencia, por lo cual los integrantes de esta Comisión de Justicia consideran no incluirla como una conducta que discrimine.

Asimismo, se elimina la Fracción V del artículo 10 y Fracción IX artículo 12, en virtud de que las prácticas no discriminatorias no deben de estar sujetas o condicionadas a premios, por lo tanto no es necesario estimular a los sujetos para que realicen conductas no discriminatorias.

IV.- La iniciativa que se presenta se divide en seis capítulos, el primero denominado "Disposiciones Generales", regula el objeto de la Ley, el deber de cada una de las autoridades y de los órganos públicos estatales de adoptar las medidas a su alcance para que toda persona pueda disfrutar de sus derechos y libertades sin sufrir discriminación alguna, las conductas que no se considerarán discriminatoria, el concepto de discriminación, el deber del Estado de tomar en cuenta los

principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos y las autoridades en la aplicación de la Ley.

En el capítulo segundo, titulado "Medidas para Prevenir la Discriminación", establece las conductas que se consideran discriminatorias.

El capítulo tercero que lleva por nombre "Medidas Positivas y Compensatorias a Favor de la Igualdad de Oportunidades", estatuye diversas medidas compensatorias dirigidas a fomentar la igualdad de algunos de los grupos vulnerables: Mujeres, Niños y Niñas, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Indígenas y Personas Privadas de su Libertad. Advirtiendo los integrantes de la Comisión Dictaminadora la necesidad de contemplar entre estas medidas que los entes públicos cuenten con intérpretes y traductores de lenguas indígenas, así como establecer campañas permanentes de información bilingüe.

El capítulo cuarto y quinto de la iniciativa se modifica en razón de que es la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, la autoridad responsable en el ámbito local, de vigilar la observancia de las normas que consagran los Derechos Humanos, contenidos como garantías individuales, en la Constitución general de la República, convenios y tratados internacionales celebrados por

México; y en la Constitución Política del Estado. Está claro que en cualquier acto de discriminación se violentan las garantías individuales consagradas en la Constitución y los derechos humanos, por este motivo es la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero la autoridad indicada para conocer y atender la materia de la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación, por tal razón se hace imprescindible fortalecer y ampliar sus facultades para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO IV:

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN.

ARTÍCULO 17. La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en materia de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación, tiene las atribuciones siguientes:

I. Diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación;

II. Verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones públicas, así como expedir los reconocimientos respectivos;

III. Desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural;

IV. Realizar estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en la materia, y proponer, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan;

V. Emitir opinión en relación con los proyectos de reformas en la materia, así como de los proyectos de reglamentos sobre la misma que elaboren las instituciones públicas estatales y municipales;

VI. Divulgar los compromisos asumidos por el Estado en la materia; así como promover su cumplimiento en el ámbito municipal;

VII. Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación;

VIII. Investigar presuntos actos y prácticas discriminatorias, en el ámbito de su competencia;

IX. Brindar asesoría y orientación a los individuos o grupos objeto de discriminación;

X. Formular denuncias por actos u omisiones de conductas ilícitas de contenido discrimi-

minatorio que cometan las autoridades y los particulares, que impliquen una responsabilidad penal prevista en las disposiciones legales aplicables;

XI. Conocer y resolver las quejas por violación a derechos humanos, con motivo de actos discriminatorios cometidos por autoridades estatales o municipales;

XII. Establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas federales, estatales y municipales, personas y organizaciones; con el propósito de que en los programas de gobierno, se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o grupo, objeto de discriminación;

XIII. Solicitar a las instituciones públicas la información para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;

XIV. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia; y

XV. Las demás establecidas en esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. La Comisión difundirá los avances, resultados e impactos de los programas y acciones en materia de preven-

ción y eliminación de la discriminación, a fin de mantener informada a la sociedad.

## CAPÍTULO V

### DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 19. La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, integrará un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programa y proyectos que desarrollen en materia de prevención y eliminación de la discriminación, el cual se denominará Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.

Artículo 20.- El Consejo, cuyo funcionamiento y trabajos serán supervisados por la propia Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, estará integrado por un número no menor de diez, ni mayor de quince ciudadanos, representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica, uno de ellos, por lo menos, deberá ser de extracción indígena y que por su experiencia en prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos de la Comisión, así como por un integrante designado por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

Los miembros de este Consejo serán propuestos por los repre-

sentantes de los sectores y las instituciones académicas reconocidas y serán designados por decisión de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. El Consejo sesionará por lo menos una vez cada dos meses.

Artículo 21.- El cargo de integrante del Consejo, será honorífico, por lo que no recibirá retribución, emolumento, o compensación alguna por su participación.

Artículo 22.- Los Consejeros no podrán arrogarse la representación del Consejo, ni de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, ni difundir los asuntos que sean del conocimiento de esos órganos, ni prejuzgar públicamente sobre su fundamento o pertinencia.

Artículo 23.- Los integrantes del Consejo, durarán en su cargo tres años, y podrán ser ratificados por una sola vez, por otro período igual.

Artículo 24.- Las reglas de funcionamiento y organización del Consejo se precisarán en el Reglamento Interno de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Artículo 25.- La Comisión proveerá al Consejo de los recursos necesarios para el desempeño de sus actividades, de acuerdo con su disposición presupuestal.

Artículo 26.- El procedimiento de queja, que se tramite por actos u omisiones administrativas por presuntas violaciones a derechos humanos de contenido discriminatorio, cometidas por autoridades y servidores públicos estatales y municipales en el ejercicio de sus funciones, se ajustará a las prescripciones de la Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

En relación al artículo 18, los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideraron que por el contenido textual del mismo debe de ser incluido en un segundo párrafo del artículo 4, ajustándose el articulado por esta modificación.

Así mismo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora estimamos conveniente desaparecer el artículo 5 en razón de que el mismo se refiere a las conductas no discriminatorias y el artículo 4 establece el concepto legal de discriminación, por lo que resulta innecesario la enumeración de conductas no discriminatorias si el propio precepto legal que define esta conducta es preciso, por lo que interpretado en estricto sentido no habría ninguna duda sobre que conductas son discriminatorias y por consiguiente materia de la presente.

En razón al recurso para hacer valer un derecho que se estima fue sujeto de una conduc-

ta discriminatoria, los integrantes consideramos necesario que habría que ajustarse a la Ley que rige a la Comisión de Derechos Humanos, por lo tanto el recurso procedente sería el de "Queja", el cual se ajustaría al procedimiento por dicha Ley, pero además a falta de disposición expresa se aplicaría de manera supletoria a la ley de la materia.

En tal razón, se ajusta el artículo desapareciendo el 5 y el 18 pasa a ser un segundo párrafo del 4.

Finalmente en el capitulo sexto de la iniciativa titulado "Las Medidas Administrativas para Prevenir y Eliminar la Discriminación", se hace referencia a las medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación, así como al otorgamiento de reconocimientos para aquellas instituciones que trabajen en la prevención de la discriminación.

De los artículos transitorios se suprime el artículo tercero y el segundo párrafo del artículo cuarto, por no regular disposición alguna, en concordancia a las modificaciones efectuadas."

Que en sesiones de fechas 05 y 12 de junio del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de



la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

**LEY NÚMERO 375 PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

A falta de disposición expresa en la presente ley, se aplicará de manera supletoria la Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y establece el Procedimiento en Materia de desaparición Involuntaria de Personas.

**ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos estatales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

**ARTÍCULO 3.-** Cada una de las autoridades y de los órganos

públicos estatales y municipales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, y en la Constitución Política del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacionalidad, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, caracteres genéticos, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

Los órganos públicos y las autoridades estatales y municipales adoptarán las medidas que tiendan a favorecer la igualdad real de oportunidades

y a prevenir y eliminar las formas de discriminación de las personas a que se refiere el artículo cuarto de la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** La interpretación del contenido de esta Ley, así como la actuación de las autoridades Estatales y Municipales será congruente con la Constitución General de la República, la Constitución Política Local y tomará en cuenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de los Derechos Humanos, los Instrumentos Internacionales suscritos por el Jefe del Poder Ejecutivo y ratificados por el Senado, así como las recomendaciones y resoluciones adoptadas en los organismos multilaterales y regionales, particularmente las que se refieren a la discriminación, el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos del artículo que antecede, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos que sean afectados por conductas discriminatorias.

**ARTÍCULO 7.-** En la aplicación de la presente Ley intervendrán las autoridades y los órganos públicos estatales y municipales, así como el Consejo Ciudadano para la Prevención y eliminación de la Discriminación, siendo este último

el órgano competente para conocer de las infracciones y/o violaciones a la presente Ley, a través del recurso correspondiente.

## **CAPÍTULO II**

### **MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN**

**ARTÍCULO 8.-** Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

A efecto de lo anterior se consideran como conductas discriminatorias:

**I.-** Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;

**II.-** Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;

**III.-** Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo. En el caso de las mujeres, condicionar las oportunidades referidas a la realización en cualquier momento de pruebas de gravidez o embarazo;

**IV.-** Establecer diferencias

en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;

**V.-** Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;

**VI.-** Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y esparcimiento de los hijos e hijas;

**VII.-** Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;

**VIII.-** Restringir o negar información al interesado en su caso o a sus padres o tutores sobre algún padecimiento, sus consecuencias, alternativas, posibles tratamientos a los que pueda acceder, riesgos y pronósticos, así como su historial médico. Éste se deberá de manejar en forma confidencial;

**IX.-** Efectuar o exigir pruebas de detección de cualquier tipo de enfermedad, en particular de VIH, sin previa información de su contenido y significado, en forma explícita y comprensible, y sin previo consentimiento de la persona interesada o, en su caso, de los padres o tutores;

**X.-** Impedir o evitar que co-

mo usuarios de servicios de salud se conozcan los procedimientos para presentar queja o recurso ante cualquier irregularidad en su prestación; establecidos por las instituciones encargadas de otorgarlos;

**XI.-** Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole, legalmente constituidas;

**XII.-** Negar o condicionar la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

**XIII.-** Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;

**XIV.-** Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;

**XV.-** Negar el derecho a ser atendido correctamente, sin vejaciones o malos tratos, cuando sean víctimas de un delito;

**XVI.-** Cometer o incitar actos de violencia, maltrato, tortura o detención arbitraria;

**XVII.-** Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;

**XVIII.-** Impedir la libre

elección de cónyuge o pareja;

**XIX.-** Ofender, ridiculizar o promover la violencia en los supuestos a que se refiere el artículo cuarto de esta Ley a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

**XX.-** Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que estas no atenten contra el orden público;

**XXI.-** Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;

**XXII.-** Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales y estatales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

**XXIII.-** Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;

**XXIV.-** Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos salvo en los casos que la Ley así lo disponga;

**XXV.-** Limitar el derecho a

la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la Ley así lo prevea;

**XXVI.-** Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;

**XXVII.-** Explotar o dar un trato abusivo o degradante;

**XXVIII.-** Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales; así como establecer diferencias en las remuneraciones, apoyos, estímulos y recompensas entre los atletas y los atletas paraolímpicos;

**XXIX.-** Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura en actividades públicas o privadas, en términos de las aplicables;

**XXX.-** Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable;

**XXXI.-** Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación injuria, persecución o la exclusión;

**XXXII.-** Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, y

**XXXIII.-** En general cualquier otra conducta discriminatoria en términos del artículo cuarto de esta Ley.

### **CAPÍTULO III MEDIDAS POSITIVAS Y COMPENSATORIAS A FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

**ARTÍCULO 9.-** Los órganos públicos, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres:

**I.** Incentivar la educación mixta, fomentando la permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;

**II.** Crear mecanismos que fomenten la participación política de las mujeres y que aseguren la presencia equitativa en los puestos administrativos y de elección popular;

**III.** Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos;

**IV.** Garantizar el derecho a decidir sobre el número y esparcimiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten; y

**V.** Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando ellas lo soliciten.

**ARTÍCULO 10.-** Los órganos públicos y las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños:

**I.** Instrumentar programas de atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad y la desnutrición infantiles;

**II.** Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto a los derechos humanos;

**III.** Promover el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad;

**IV.** Promover las condiciones necesarias para que los me-

nores puedan convivir con sus padres o tutores, incluyendo políticas públicas de reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad;

**V.** Preferir, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo menores de edad en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios;

**VI.** Alentar la producción y difusión de libros para niños y niñas;

**VII.** Promover la creación de instituciones que tutelen a los menores privados de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues para estancia temporales;

**VIII.** Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados;

**IX.** Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal psicológica gratuita e interpretación en los procedimientos judiciales o administrativos, en que sea procedente;

**X.** Crear espacios públicos de calidad para la recreación y esparcimiento infantil, así como, instalaciones para la práctica deportiva, y

**XI.** Promover la cultura de protección a los niños y niñas a través de los distintos medios con los que cuenta el Estado.

**ARTÍCULO 11.-** Los órganos públicos y las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas mayores de 60 años:

**I.** Garantizar el acceso a los servicios de atención médica y seguridad social, según lo dispuesto en la normatividad en la materia;

**II.** Crear los centros gerontológicos suficientes de acuerdo con la densidad poblacional y personal capacitado para la atención de este grupo social, con áreas especializadas de atención física, psicológica y emocional de calidad, con particular atención a ancianos demenciales;

**III.** Gestionar ante las instancias correspondientes el otorgamiento de descuentos en el pago por suministro o servicios públicos de energía eléctrica, teléfono, gas, agua potable y transporte;

**IV.** Diseñar, instrumentar y ejecutar programas de apoyo financiero para la construcción de estancias y albergues suficientes y adecuados a su realidad, con equipo y personal

especializado;

**V.** Garantizar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana para los Centros de Atención de Personas Adultas Mayores, tanto en el sector público como en el privado, con programas de supervisión constante y por personal capacitado;

**VI.** Diseñar, instrumentar y ejecutar programas de recreación y cultura adecuados a este grupo;

**VII.** Procurar un nivel mínimo y decoroso de ingresos a través de programas, conforme a las reglas de operación que al efecto se establezcan;

a) De apoyo financiero directo y ayudas en especie y

b) De capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos;

**VIII.** Garantizar, conforme a la legislación aplicable, asesoría jurídica gratuita así como la asistencia de un representante legal cuando el afectado lo requiera, y

**ARTÍCULO 12.-** Los órganos públicos y las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:

**I.** Promover un entorno que permita el libre acceso y desplazamiento;

**II.** Procurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;

**III.** Promover el otorgamiento, en los niveles de educación obligatoria, de las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad;

**IV.** Establecer mecanismos que promuevan su incorporación en la administración pública y como candidatos a cargos de elección popular, así como los que aseguren su participación en la construcción de políticas públicas;

**V.** Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral;

**VI.** Apoyar fiscalmente las actividades de quienes los capaciten;

**VII.** Todos los actos que realicen las empresas u organismos privados con el fin de fomentar el empleo de las personas con discapacidad mediante la eliminación de las barreras arquitectónicas, el rediseño de áreas de trabajo, las prestaciones tendientes para su rehabilitación, terapia, integración social, cultura y deporte y el otorgamiento de estímulos para

incentivar su integración laboral, recibirán apoyos fiscales o subvenciones por parte del gobierno de Guerrero, en los términos que establezca la legislación correspondiente;

**VIII.** Otorgar un trato fiscal favorable por parte del Gobierno de Guerrero a las empresas que tengan entre su personal a personas con discapacidad;

**IX.** Crear espacios de recreación adecuados;

**X.** Procurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general;

**XI.** Promover que todos los espacios e inmuebles públicos o que presten servicios al público, tengan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre desplazamiento y uso;

**XII.** Procurar que las vías generales de comunicación cuenten con señalamientos adecuados para permitirles el libre tránsito;

**XIII.** Informar y asesorar a los profesionales de la construcción acerca de los requisitos para facilitar el acceso y uso de inmuebles;

**XIV.** Asignar recursos para la capacitación especializada, la investigación y el desarrollo tecnológico en instituciones de educación superior dirigidos a la creación de aparatos



prototipos y de sistemas para mejorar el desempeño de las actividades diarias de la población con algún tipo de discapacidad, y

**XV.** Promover que en las unidades del sistema nacional de salud y de seguridad social reciban regularmente el tratamiento y medicamentos necesarios para mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida.

**ARTÍCULO 13.-** Los órganos públicos y las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para la población indígena:

**I.** Establecer programas educativos y bilingües que promuevan el intercambio cultural;

**II.** Crear un sistema de becas que fomente la alfabetización bilingüe, la conclusión de la educación en todos los niveles y la capacitación para el empleo;

**III.** Crear programas permanentes de capacitación y actualización para los funcionarios públicos sobre la diversidad cultural;

**IV.** Diseñar, instrumentar y ejecutar programas que impulsen el conocimiento, protec-

ción desarrollo y utilización de la medicina tradicional;

**V.** Establecer los mecanismos adecuados que garanticen su participación en los cambios legislativos, así como en la toma de decisiones respecto de las políticas públicas susceptibles de afectarles;

**VI.** Empezar campañas permanentes de información bilingües en los medios de comunicación que promuevan respeto a las culturas indígenas en el marco de los derechos humanos y las garantías individuales;

**VII.** En el marco de las leyes aplicables, cuando se fijan sanciones penales a indígenas, procurar que tratándose de penas alternativas, se imponga aquella distinta a la pena privativa de la libertad, así como promover la aplicación de sustitutivos penales y beneficios de preliberación, de conformidad con las normas aplicables;

**VIII.** Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución General, y

**IX.** Garantizar, a lo largo de cualquier proceso legal el derecho a ser asistidos, si así lo solicitan, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua;

**X.** Los órganos públicos y autoridades estatales deberán contar con traductores e interpretes en lenguas indígenas;

**XI.** Fortalecer la cultura y las artes indígenas con un presupuesto para creadores y promotores indígenas.

**ARTÍCULO 14.-** Los órganos públicos, autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de las personas privadas de su libertad:

**I.-** Establecer las medidas necesarias a efecto de que las personas sujetas a proceso, tengan derecho al mismo trato dado a los sentenciados respecto al trabajo, capacitación para el mismo, educación, instrucción y la individualización del tratamiento;

**II.-** El ejecutivo del Estado, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, deberá garantizar la cercanía de los internos con sus familiares, para una mejor readaptación, y con el apoyo de especialistas la posibilidad y conveniencia de ampliar el catálogo de medidas compensatorias para personas privadas de su libertad o de aquellas que estuvieron privadas y se reincorporan a la vida social.

**ARTÍCULO 15.-** Los órganos públicos y autoridades estata-

les y municipales, en el ámbito de su competencia, llevaran a cabo, entre otras las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de las personas con preferencia sexual no convencional:

**I.** Investigar y sancionar a los responsables de crímenes de odio contra las personas con preferencia sexual diferente a la heterosexual.

**II.** Promover campañas informativas y programas educativos de combate a la discriminación por preferencia sexual distinta.

**III.** Promover una cultura de respeto y de no discriminación por preferencia sexual en los servicios públicos y privados.

**IV.** Prevenir las detenciones arbitrarias ocasionadas por el hecho de tener una orientación sexual y una identidad genérica distintas a las de los heterosexuales.

**V.** Legislar con el fin de que las parejas con una orientación sexual distinta gocen de la misma seguridad social de las parejas heterosexuales.

**VI.** Garantizar el libre desarrollo de la personalidad y afectividad de ellos.

**VII.** Evitar que las personas que conforman la diversidad sexual sean sometidos en contra

de su voluntad a tratamientos psicológicos o psiquiátricos para modificar su orientación sexual o identidad genérica.

**VIII.** Establecer la prohibición del condicionamiento de preferencia sexual para donar sangre, donación de órganos o cualquier otra actividad médica u hospitalaria en el Estado.

**ARTÍCULO 16.-** Los órganos públicos y autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de las personas que viven con VIH-SIDA.

**I.** Promover el principio de no discriminación el cual exige que las personas con VIH-SIDA, disfruten de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

**II.** Combatir mediante campañas de sensibilización y acciones afirmativas, la discriminación laboral, de la que son objeto las personas que padecen VIH-SIDA.

**III.** Establecer la prohibición de despidos injustificados a personas portadoras del VIH-SIDA.

**IV.** Prohibir de la realización de la prueba de detección del VIH-SIDA sin el consentimiento o voluntad de la persona, o como requisito para obtener un empleo, ingresar a una institu-

ción educativa, contraer matrimonio o realizar otro trámite.

**V.** Garantizar la atención integral a los servicio de salud a las personas que viven con VIH-SIDA de manera que puedan disfrutar, sin discriminación alguna, el derecho a la salud.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA  
COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO  
DE GUERRERO EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE  
TODAS LAS FORMAS DE  
DISCRIMINACIÓN**

**ARTÍCULO 17.-** La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en materia de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación, tiene las atribuciones siguientes:

**I.** Diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación;

**II.** Verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones públicas, así como expedir los reconocimientos respectivos;

**III.** Desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural;

**IV.** Realizar estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en la materia, y proponer, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan;

**V.** Emitir opinión en relación con los proyectos de reformas en la materia, así como de los proyectos de reglamentos sobre la misma que elaboren las instituciones públicas estatales y municipales;

**VI.** Divulgar los compromisos asumidos por el Estado en la materia; así como promover su cumplimiento en el ámbito municipal;

**VII.** Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación;

**VIII.** Investigar presuntos actos y prácticas discriminatorias, en el ámbito de su competencia;

**IX.** Brindar asesoría y orientación a los individuos o grupos objeto de discriminación;

**X.** Formular denuncias por actos u omisiones de conductas ilícitas de contenidos discriminatorios que cometan las autoridades y los particulares, que impliquen una responsabilidad penal prevista en las disposiciones legales aplicables;

**XI.** Conocer y resolver las quejas por violación a derechos humanos, con motivo de actos discriminatorios cometidos por autoridades estatales o municipales;

**XII.** Establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas federales, estatales y municipales, personas y organizaciones; con el propósito de que en los programas de gobierno, se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o grupo, objeto de discriminación;

**XIII.** Solicitar a las instituciones públicas la información para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;

**XIV.** Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia; y

**XV.** Las demás establecidas en esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 18.-** La Comisión difundirá los avances, resultados e impactos de los programas y acciones en materia de prevención y eliminación de la discriminación, a fin de mantener informada a la sociedad.

**CAPÍTULO V  
DEL CONSEJO CIUDADANO PARA**

## **LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN**

**ARTÍCULO 19.-** La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, integrará un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programa y proyectos que desarrollen en materia de prevención y eliminación de la discriminación, por parte de los órganos públicos, autoridades estatales o municipales, o por parte de particulares, el cual se denominará Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.

**ARTÍCULO 20.-** El Consejo, cuyo funcionamiento y trabajos serán supervisados por la propia Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, estará integrado por un número no menor de diez, ni mayor de quince ciudadanos, representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica, uno de ellos, por lo menos, deberá ser de extracción indígena, personas de la diversidad sexual, mujeres, jóvenes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad, que por su experiencia en prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos de la Comisión, así como por un integrante designado por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

Los miembros de este Consejo serán propuestos por los repre-

sentantes de los sectores y las instituciones académicas reconocidas y serán designados por decisión de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. El Consejo sesionará por lo menos una vez cada dos meses.

**ARTÍCULO 21.-** El cargo de integrante del Consejo, será honorífico, por lo que no recibirá retribución, emolumento, o compensación alguna por su participación.

**ARTÍCULO 22.-** Los Consejeros no podrán arrogarse la representación del Consejo, ni de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, ni difundir los asuntos que sean del conocimiento de esos órganos, ni prejuzgar públicamente sobre su fundamento o pertinencia.

**ARTÍCULO 23.-** Los integrantes del Consejo, durarán en su cargo tres años, y podrán ser ratificados por una sola vez, por otro período igual.

**ARTÍCULO 24.-** Las reglas de funcionamiento y organización del Consejo se precisarán en el Reglamento Interno de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 25.-** La Comisión proveerá al Consejo de los recursos necesarios para el desempeño de sus actividades, de acuerdo con su disposición presupuestal.

**ARTÍCULO 26.-** El procedimiento de queja, que se tramite por actos u omisiones administrativas por presuntas violaciones a derechos humanos de contenido discriminatorio, cometidas por autoridades y servidores públicos estatales y municipales en el ejercicio de sus funciones, o particulares que en el ejercicio de sus actividades profesionales, mercantiles o empresariales niegue a una persona un servicio o una prestación, niegue o restrinja o condicione de cualquier tipo de derechos, se ajustará a las prescripciones de la Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS MEDIDAS  
ADMINISTRATIVAS PARA  
PREVENIR Y ELIMINAR LA  
DISCRIMINACIÓN**

**ARTÍCULO 27.-** El Consejo dispondrá la adopción de medidas administrativas en los siguientes casos:

**A).-** Como consecuencia de una Resolución derivada de un procedimiento de queja;

**B).-** El desarrollo de un convenio de conciliación con motivo de los procedimientos de queja, y

**C).-** A solicitud de la o las autoridades o particulares presuntamente responsable de un acto discriminatorio en algún

procedimiento de queja.

Las medidas administrativas susceptibles de adoptar son las siguientes:

**I.-** La impartición, a las personas o a las instituciones que sean objeto de una resolución por disposición dictada por el Consejo, de cursos o seminarios que promuevan la igualdad de oportunidades;

**II.-** La fijación de carteles en cualquier establecimiento de quienes incumplan alguna disposición de esta Ley, en los que se promueva la modificación de conductas discriminatorias;

**III.-** La presencia del personal del Consejo para promover la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación en cualquier establecimiento de quienes sean objeto de una resolución por disposición, por el tiempo que disponga el organismo;

**IV.-** La publicación íntegra de la Resolución por Disposición emitida en el órgano de difusión del Consejo, y

**V.-** La publicación o difusión de una síntesis de la Resolución por Disposición en los medios impresos o electrónicos de comunicación.

La adopción por los particulares de estas medidas administrativas, se sujetará a que

las pacten en el convenio de conciliación correspondiente o a que las soliciten conforme a lo dispuesto en el inciso "C" de este artículo.

**ARTÍCULO 28.-** Para determinar el alcance y la forma de adopción de las medidas administrativas dispuestas por el Consejo se tendrán en consideración:

**I.-** El carácter intencional de la conducta discriminatoria;

**II.-** La gravedad del hecho, el acto o la práctica discriminatoria, y

**III.-** La reincidencia.

Se entiende que existe reincidencia cuando la misma persona incurra en nueva violación a la prohibición de discriminar.

**ARTÍCULO 29.-** El Consejo podrá otorgar un reconocimiento a las instituciones públicas o privadas así como a personas físicas que se distingan por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos.

El reconocimiento será otorgado previa solicitud de parte interesada.

La Presidencia del Consejo, ordenará verificar el cumplimiento de los requisitos señalados para este propósito en el reglamento interior del Consejo.

El reconocimiento será de carácter honorífico, tendrá una vigencia de un año y podrá servir de base para la obtención de beneficios que, en su caso establezca el Estado, en los términos de la legislación aplicable.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del 1º de abril de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La designación del Presidente y los integrantes del Consejo deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de junio del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**SERGIO DOLORES FLORES.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**MARIO ARRIETA MIRANDA.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74,

fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los once días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**

Rúbrica.

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 864 POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMITE JUICIO A FAVOR RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO HERIBERTO ROGEL DE LA SANCHA, EN SU ENCARGO COMO REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO Y SU COMPATIBILIDAD EN EL ÁREA DE LA DOCENCIA.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 30 de septiembre del 2008, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor respecto de la solicitud del Ciudadano Heriberto Rogel de la Sancha, en su encargo como Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero y su compatibilidad en el área de la docencia, en los siguientes términos:



"Que mediante oficio número 113/2008, de fecha 15 de mayo del año que transcurre, el Ciudadano Heriberto Rogel de la Sancha, presentó en esta Soberanía Popular, la solicitud para desarrollar las actividades en el área de la docencia y edificaciones como Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero.

Que en sesión de fecha 18 de junio del año en curso, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud que antecede, ordenándose turnar por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/01062/2008, para su análisis respectivo y emisión del dictamen respectivo.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar las solicitudes de referencia y emitir el dictamen que recaerá a las mismas.

Que en términos de los artículos 97 fracción IV de la Constitución Política local y 46 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del

Estado; el Municipio, se encuentra integrado por un Presidente, un Síndico y hasta 7 Regidores, de acuerdo al computo municipal de los votos y la asignación de regidurías, derivado de los comicios electorales celebrados el 2 de octubre del 2005; en la que el profesor Heriberto Rogel de la Sancha, se le designó como Regidor propietario para el periodo Constitucional 2005-2008.

Que el Artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, señala:

**"ARTÍCULO 31.-** Los síndicos y regidores durante su encargo podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado."

Que mediante oficio de fecha veintidós de agosto del año en curso, esta Comisión dictaminadora, solicitó a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Guerrero, informara respecto a la situación laboral del Profesor Heriberto Rogel de la Sancha, lo que mediante oficio de fecha 28 de agosto de este año, el Licenciado Arturo Lataban López, Contralor Interno de la Secretaría de Educación, informó lo siguiente:

**NOMBRE:** HERIBERTO ROGEL DE LA SANCHA.

**R.F.C.** ROSH630117448

**CLAVE PRESUPUESTAL:** 11007662100.0 E0181122327  
11007661522.0 E0763120153

**SALARIO QUINCENAL:** \$ 3,882.49

**CARGO QUE OSTENTA DENTRO DE ESTA SECRETARÍA:** MAESTRO DE JARDÍN DE NIÑOS FORÁNEO Y PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA.

**FUNCIÓN:** COORDINADOR DE EDUCACIÓN FÍSICA, EN LA JEFATURA DE SECTOR 012 DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, CCT 12DEF0007K

**LOCALIDAD:** ARCELIA, GUERRERO.

**HORARIO DE LABORES:** DE 9:00 A 14:00 P.M. HORAS

**FECHA DE INGRESO AL SISTEMA:** 1988/17

**OBSERVACIONES:** ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, A TRAVÉS DE LA REPRESENTACIÓN DE LA REGIÓN TIERRA CALIENTE, LLEVO AL CABO UNA VISITA ADMINISTRATIVA, AL CENTRO EDUCATIVO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS LABORES DEL PROFESOR HERIBERTO ROGEL DE LA SANCHA, EN LA CLAVE PRESUPUESTAL 11007661522.0 E0763120153, CONSTANDO QUE SI CUMPLE CON SU ASISTENCIA CON SU HORARIO DE 09:00 A 14:00 P.M. EN EL LIBRO DE CONTROL DE ASISTENCIA DE LA COORD. DE EDUC. FÍSICA DE NIVEL PREESCOLAR, NO OMITO INFORMARLE QUE RESPECTO A LA CLAVE 110076621.0 E0181122327, TIENE SEGUNDA PRORROGA DE LICENCIA POR ARTÍCULO 43, FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DE LA S.E.G. DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008.

**CARGO EDILICIO:** REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN EL AYUNTAMIENTO DE ARCELIA, GUERRERO.

**TIEMPO ESTIMADO DE TRASLADO:** APROXIMADAMENTE 10 MINUTOS

Que de los documentos hechos llegar con la solicitud, así como de la constancia que integra el expediente, se desprende que la actividad que desempeña el Profesor Heriberto Rogel de la Sancha como maestro de jardín de niños foráneo y profesor de educación física en la Coordinación de Educación Física, en la jefatura de sector 012 de educación preescolar, no afecta su función edilicia, toda vez

que en base al informe rendido por el Licenciado Arturo Lataban López, Contralor interno de la Secretaría de Educación Guerrero, el horario que cumple dicho profesor es de 9:00 a 14:00 horas, lo que le permite contar con el tiempo suficiente para realizar las funciones otorgadas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; lo que significa, que el horario docente es compatible y no afectan

las actividades como Regidor de Seguridad Pública, dentro del Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero.

En base a lo anterior, esta Soberanía debe emitir juicio a favor, toda vez que el trabajo que realiza en el área educativa, es compatible con las funciones que desempeñan como Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero."

Que en sesiones de fechas 30 de septiembre y 02 de octubre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica,

tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor respecto de la solicitud del Ciudadano Heriberto Rogel de la Sancha, en su encargo como Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero y su compatibilidad en el área de la docencia. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 864 POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMITE JUICIO A FAVOR RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO HERIBERTO ROGEL DE LA SANCHA, EN SU ENCARGO COMO REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO Y SU COMPATIBILIDAD EN EL ÁREA DE LA DOCENCIA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del artículo 31 de la

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, emite juicio a favor respecto a la solicitud del Ciudadano Heriberto Rogel de la Sancha, en su encargo como Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero y su compatibilidad en el área de la docencia.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, y al interesado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de octubre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**FERNANDO JOSÉ IGNACIO DONOSO PÉREZ.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**JOSÉ EPIGMENIO ZERMEÑO RADILLA.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**EDUARDO PERALTA SÁNCHEZ.**

Rúbrica.

---

---

---

**DECRETO NÚMERO 865 POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO EL SIMILAR 535, Y EN CONSECUENCIA SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA DEFINITIVA APROBADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2007 Y SE LE TIENE POR REINCORPORÁNDOSE AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, A LA CIUDADANA MIRNA GARCÍA TEODORO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 30 de septiembre del 2008, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se deja sin efecto el similar 535, y en consecuencia se da por terminada la licencia definitiva aprobada el 13 de diciembre de 2007 y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a la Ciudadana Mirna García Teodoro, en los siguientes términos:

#### **"A N T E C E D E N T E S**

Que la Ciudadana Mirna García Teodoro, presentó a este Poder

Legislativo, mediante escrito de fecha 24 de enero del 2007; solicitud de licencia para separarse del cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, lo que en su parte interesa, se transcribe:

"LA QUE SUSCRIBE C. MIRNA GARCÍA TEODORO, REGIDORA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA MUJER DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIXTLA, GUERRERO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89, 90, 91, Y 47, FRACCIONES V Y XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, ME PERMITO SOLICITAR A ESTA H. SOBERANÍA, SE ME CONCEDA LICENCIA AL CARGO QUE HE VENIDO DESEMPEÑADO DESDE EL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO EN ESTE H. AYUNTAMIENTO.

LO ANTERIOR DEBIDO A ASUNTOS DE CARÁCTER PERSONAL."

Que con fecha 6 de febrero del 2007, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud presentada por la Ciudadana Mirna García Teodoro para separarse del cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, dicha solicitud fue turnada mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/0179/2007 a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos de lo establecido

en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Que de acuerdo al criterio tomado por los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para la aprobación de solicitudes de licencias de ediles municipales; con fecha 6 de noviembre del mismo año, la Ciudadana Mirna García Teodoro, compareció ante el Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes la solicitud antes descrita, lo que manifestó en ese mismo acto que la licencia solicitada es por tiempo indefinido, pidiendo se apruebe en los términos planteados.

Que por lo anterior, el Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto 535 aprobó la licencia definitiva de la Ciudadana Mirna García Teodoro para separarse del cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, de fecha 13 de diciembre de 2007.

Que en virtud de lo anterior, la Ciudadana Mirna García Teodoro, solicitó a este Honorable Congreso del Estado, la corrección de la licencia aprobada mediante Decreto número 535 y a la vez, solicitó dar por terminada dicha licencia y su reincorporación al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayunta-

miento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero; turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/01466/2008, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su estudio y análisis correspondiente, así como para la emisión del Dictamen con proyecto de Decreto que recaiga al mismo, el cual, se emite al tenor de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto motivo del presente asunto.

Que por escrito de fecha 20 de agosto de 2008, la Ciudadana Mirna García Teodoro, Regidora con licencia del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, solicitó a este Honorable Congreso del Estado, la revisión y corrección de la licencia definitiva aprobada el pasado 13 de diciembre de 2007, toda vez que la licencia que inicialmente solicitó, fue de carácter indefinido y no en los términos que se expidió, ya que en ese mismo escrito, solicitó su reincorporación al cargo.

Que del escrito de antecedentes, tuvo conocimiento el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de septiembre de 2008, turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/01466/2008 para efectos de realizar su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

Que de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de la licencia suscrita por la Ciudadana Mirna García Teodoro, a las cuales se les da valor probatorio pleno por ser documentales públicas, se tiene que de las mismas, se desprende que efectivamente, la solicitud presentada originalmente fue para efectos de que se le concediera licencia por tiempo indefinido a la Ciudadana Mirna García Teodoro, tal como se comprueba en el escrito de fecha 24 de enero de 2007, así como del acta levantada con motivo de la comparecencia de fecha siete de noviembre del mismo año, efectuada ante el Presidente de esta Comisión dictaminadora, en el que en dicho acto jurídico, manifestó la compareciente que ratifica en cada una de sus partes el escrito sin número de fecha 24 de enero de 2007 y que su solicitud de licencia es por tiempo indefinido; de igual forma, se desglosa en

el oficio HCE/CAPyG/393/2007, de fecha 3 de diciembre de 2007, suscrito por el Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en el que se remiten diversos dictámenes a la oficialía Mayor de este Congreso del Estado.

Que de lo anterior, observamos que al elaborar el dictamen que le recayó el Decreto número 535 de referencia, se evidencia que por causas ajenas a nuestra voluntad, se anotó la frase "LICENCIA DEFINITIVA" debiendo ser "LICENCIA INDEFINIDA", por lo que al no existir dolo ni mala fe, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, acordamos dejar sin efecto el Decreto número 535 de fecha 13 de diciembre del 2007, por el que se aprueba la licencia definitiva de la Ciudadana Mirna García Teodoro al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para que continúe con su función apegada a lo que establece la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanan."

Que en sesiones de fechas 30 de septiembre y 07 de octubre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de

lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se deja sin efecto el similar 535, y en consecuencia se da por terminada la licencia definitiva aprobada el 13 de diciembre de 2007 y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a la Ciudadana Mirna García Teodoro. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución

Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 865 POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO EL SIMILAR 535, Y EN CONSECUENCIA SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA DEFINITIVA APROBADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2007 Y SE LE TIENE POR REINCORPORÁNDOSE AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, A LA CIUDADANA MIRNA GARCÍA TEODORO.**

**PRIMERO.-** Se deja sin efecto el Decreto número 535 por el que se aprueba la licencia definitiva de la Ciudadana Mirna García Teodoro al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, de fecha 13 de diciembre del 2007.

**SEGUNDO.-** En consecuencia de lo anterior, se da por terminada la licencia anteriormente mencionada y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a la Ciudadana Mirna García Teodoro.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.



**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Comuníquese el presente Decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de octubre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**FERNANDO JOSÉ IGNACIO DONOSO PÉREZ.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**JOSÉ EPIGMENIO ZERMEÑO RADILLA.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**EDUARDO PERALTA SÁNCHEZ.**  
Rúbrica.

---

---

**DECRETO NÚMERO 866 MEDIANTE EL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO ERICK FERNÁNDEZ BALLESTEROS Y SE LE TIENE POR REINCORPORÁNDOSE AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, A PARTIR DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 30 de septiembre del 2008, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida del Ciudadano Erick Fernández Ballesteros y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a partir del 26 de septiembre de 2008, en los siguientes términos:

"Que mediante escrito, hecho del conocimiento a este Honorable Congreso del Estado, en sesión de fecha 15 de julio de 2008, el Ciudadano Erick Fernán-

---

dez Ballesteros, solicitó a esta Soberanía, licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para atender asuntos de interés personal.

Que en sesión de fecha 30 de julio del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprobó, la licencia indefinida del Ciudadano Erick Fernández Ballesteros, para separarse del cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, recayéndole el Decreto número 714.

Que mediante escrito de fecha 9 de septiembre del año que transcurre, el Ciudadano Erick Fernández Ballesteros, solicitó a esta Soberanía dejar sin efecto la licencia indefinida y reincorporarse para continuar con su función de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a partir del 26 de septiembre del mismo año.

Que por oficio LVIII/3RO/OM/DPL/01466/2008 el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Guerrero, turnó el escrito de solicitud referido a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para efectos de los dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Po-

der Legislativo del Estado.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, es la facultada para conocer, analizar y emitir el Dictamen del asunto que se analiza.

Que de los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, se deriva el derecho de los Ediles para solicitar licencia al cargo, siendo en consecuencia prerrogativa del servidor público, solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que por voluntad propia se separó por tiempo indefinido, correspondiendo a esta Soberanía resolver en ambos casos; determinándose en el presente asunto la procedencia de la solicitud suscrita por el Ciudadano Erick Fernández Ballesteros, para que se reincorpore al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a partir del 26 de septiembre de 2008."

Que en sesiones de fechas 30 de septiembre y 07 de octubre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Po-

der Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida del Ciudadano Erick Fernández Ballesteros y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a partir del 26 de septiembre de 2008. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable

Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 866 MEDIANTE EL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO ERICK FERNÁNDEZ BALLESTEROS Y SE LE TIENE POR REINCORPORÁNDOSE AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, A PARTIR DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se da por terminada la licencia indefinida del Ciudadano Erick Fernández Ballesteros y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a partir del 26 de septiembre de 2008.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

y al interesado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de octubre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**FERNANDO JOSÉ IGNACIO DONOSO PÉREZ.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**JOSÉ EPIGMENIO ZERMEÑO RADILLA.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**EDUARDO PERALTA SÁNCHEZ.**

Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 869 MEDIANTE EL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO LEONARDO GARCÍA SANTIAGO Y SE LE TIENE POR REINCORPORÁNDOSE AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO, A PARTIR DEL 3 DE OCTUBRE DE 2008.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 07 de octubre del 2008, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida del Ciudadano Leonardo García Santiago y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, a partir del 3 de octubre de 2008, en los siguientes términos:

"Que mediante escrito de fecha 28 de julio de dos mil ocho, el Ciudadano Leonardo García Santiago, solicitó a esta Soberanía, licencia indefinida para separarse del cargo y

funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para participar en las elecciones internas del Partido de la Revolución Democrática, ejerciendo su derecho a votar y ser votado.

Que en sesión de fecha 30 de julio del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprobó, la licencia indefinida del Ciudadano Leonardo García Santiago, para separarse del cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, recayéndole el Decreto número 714.

Que mediante escrito de fecha 15 de agosto del año que transcurre, el Ciudadano Leonardo García Santiago, solicitó a esta Soberanía dejar sin efecto la licencia indefinida y reincorporarse para continuar con su función de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, a partir del 3 de octubre del mismo año.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, es la facultada para conocer, analizar y emitir el Dictamen del

asunto que se analiza.

Que de los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado se deriva el derecho de los Ediles para solicitar licencia al cargo, siendo en consecuencia prerrogativa del servidor público, solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que por voluntad propia se separó por tiempo indefinido, correspondiendo a esta Soberanía resolver en ambos casos, determinándose en el presente asunto la procedencia de la solicitud de referencia."

Que en sesión de fecha 07 de octubre del 2008 el Dictamen en desahogo fue enlistado en el Orden del Día como lectura, discusión y aprobación, en su caso; por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no

existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida del Ciudadano Leonardo García Santiago y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, a partir del 3 de octubre de 2008. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 869 MEDIANTE EL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO LEONARDO GARCÍA SANTIAGO Y SE LE TIENE POR REINCORPORÁNDOSE AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO, A PARTIR DEL 3 DE OCTUBRE DE 2008.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se da por terminada la licencia indefinida del Ciudadano Leonardo García Santiago y se le tiene por reincorporándose al cargo

y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero a partir del 3 de octubre de 2008.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 3 de octubre de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al interesado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de octubre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**FERNANDO JOSÉ IGNACIO DONOSO PÉREZ.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**JOSÉ EPIGMENIO ZERMEÑO RADILLA.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**EDUARDO PERALTA SÁNCHEZ.**  
Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 012 MEDIANTE EL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA INDEFINIDA DE LA CIUDADANA MARGARITA NAVA MUÑOZ, Y SE LE TIENE POR REINCORPORÁNDOSE AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 09 de diciembre del 2008, Ciudadanos integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida de la Ciudadana Margarita Nava Muñoz, y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en los siguientes términos:

"Que por oficio de fecha dieciocho de Noviembre del año dos mil ocho, suscrito por la C. Margarita Nava Muñoz, y recibido el mismo día, mediante el cual, la antes mencionada, solicita a este H. Congreso,

---

sea reincorporada como Regidora del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez Guerrero.

Que la Comisión de Asuntos Políticos y de Gobernación, le fue turnada la Solicitud hecha por la C. Margarita Nava Muñoz, para resolver su situación jurídica, y emitir el dictamen correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión tiene plena facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma.

Que el dos de octubre del año dos mil cinco se celebraron elecciones para renovar los H. Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional 2005-2008, mismos que entraron en funciones el 1º de diciembre del mismo año.

Que en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el Cabildo Municipal se encuentra integrado por el Presidente Municipal, dos Síndico y sus respectivos Regidores, de los cuales y de acuerdo al Computo Municipal de los Votos y a la asignación de Regidurías, a la Ciudadana Margarita Nava Muñoz, se le designó como Regidora Propietaria de acuerdo a su postulación para dicho encargo.

Ahora bien, en relación a la solicitud de la C. Margarita Nava Muñoz, con fundamento en los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, se establece el derecho de los integrantes de los Ayuntamientos, para solicitar licencia al cargo, siendo en consecuencia prerrogativa del Servidor Público, solicitar su reincorporación al cargo que por voluntad propia se separó, cuando a los mismos se les concede de forma Indefinida, siendo en particular el caso de que la solicitante, misma que manifiesta su derecho de ser Reincorporada como Regidora del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Lo anterior se encuentra aprobado en el Decreto 695.- por el cual se aprueban las licencias por tiempo indefinido de los ciudadanos: Aceadeth Rocha Ramirez, Jose Efren Lopez Cortes, Ignacio Ocampo Arcos, Eduardo Montaña Salinas, Nahum Garcia Castro, Maria Antonieta Guzman Vizairo, Luis Edgardo Palacios Diaz, Efrein Dorantes Velez, Margarita Nava Muñoz, Oscar Salvador Hernandez Salgado, Marcial Vargas Hernandez, Francisco Javier Garcia Gonzalez y Antonio Tejeda Paredes, para separarse del cargo, a partir del Día 04 de agosto del año dos mil ocho de los cargos y funciones de Presidentes, Síndica Procuradora y Regidores respectivamente, integrantes de los Honorables Ayuntamientos de: Xochistlahuaca, Azoyú, Te-



pecuacuilco de Trujano, Huitzucu de los Figueroa, Ometepec, Zitlala, Acapulco de Juárez y Chilapa de Alvarez Guerrero, así mismo se aprueban las renunciaciones de los Ciudadanos Jesus Herrera Pioquinto, Saul Beltran Orozco, Leodegario Escamilla Martinez, a su derecho para asumir los cargos de presidentes de los H. Ayuntamientos de los Municipios de Azoyú, San Miguel Totolapan, Ayutla de los Libres y de Sindico del H. Ayuntamiento de Pedro Asencio Alquiciras, Guerrero aprobado el 18 de julio de 2008.

Con fundamento en los artículos 90, 91 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es procedente la Reinstalación como Regidora a la C. Margarita Nava Muñoz, al Cabildo del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez Guerrero, para continuar con sus funciones para las cuales fueron electos, como en líneas que anteceden se ha hecho referencia.

**Que de igual forma esta Soberanía, no afecte sufragio que emitieron los electores y con fundamento en los numerales 90, 91 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, dictamina: "que es procedente la solicitud hecha por la C. Margarita Nava Muñoz, para que se reincorpore en sus funciones de Regidora del Ayuntamiento de Aca-**

**pulco de Juárez, Guerrero, a partir de la publicación del Decreto correspondiente."**

Que en sesiones de fechas 09 y 11 de diciembre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida de la Ciudadana Margarita Nava Muñoz, y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autori-

dades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 012 MEDIANTE EL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA INDEFINIDA DE LA CIUDADANA MARGARITA NAVA MUÑOZ, Y SE LE TIENE POR REINCORPORÁNDOSE AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se le da por terminada la licencia indefinida de la Ciudadana Margarita Nava Muñoz, y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su

aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**VICTORIANO WENCES REAL.**

DIPUTADO SECRETARIO.

**JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.**

Rúbrica.

---



---

**DECRETO NÚMERO 013 MEDIANTE EL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO ARMANDO ROGELIO TAPIA MORENO, Y SE LE TIENE POR REINCORPORÁNDOSE AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 09 de diciembre del 2008, Ciudadanos integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida del Ciudadano Armando Rogelio Tapia Moreno, y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en los siguientes términos:

"Que por oficio de fecha primero de Diciembre del año dos mil ocho, suscrito por el C. Armando Rogelio Tapia Moreno, mediante el cual, el antes mencionado, solicita a este H. Congreso, sea reincorporado como

Regidor del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez Guerrero.

Que esta Comisión de Asuntos Políticos y de Gobernación, le fue turnada la Solicitud hecha por el C. Armando Rogelio Tapia Moreno, para resolver su situación jurídica., y emitir el dictamen correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción II, 53, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión tiene plena facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el dos de octubre del año dos mil cinco se celebraron elecciones para renovar los H. Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional 2005-2008, mismos que entraron en funciones el 1º de diciembre del mismo año.

Que en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el Cabildo Municipal se encuentra integrado con el Presidente Municipal, dos Síndico y sus respectivos regidores, de los cuales y de acuerdo al Computo Municipal de los Votos y a la asignación de Regidurías, el Ciudadano Armando Rogelio Tapia Moreno, se le designo como regidor propietarios de acuerdo a su

postulación para dicho encargo.

Ahora bien, en relación a la solicitud de el C. Armando Rogelio Tapia Moreno, con fundamento en los artículo 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, se establece el derecho de los integrantes de los Ayuntamientos, para solicitar licencia al cargo, siendo en consecuencia prerrogativa del Servidor Público, solicitar su reincorporación al cargo que por voluntad propia se separó, cuando a los mismos se le concede de forma indefinida, siendo en particular el caso de que el solicitante, mismo que manifiestan su derecho de ser reincorporado como Regidor del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Lo anterior se encuentra fundamentado en el Decreto 714, de fecha treinta de Julio del año dos mil ocho, mismos que fue expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura, mediante el cual se le concede lincecia indefinida, para separarse del cargo de Regidor del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Con fundamento en los artículos 90, 91 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es procedente la reinstalación como Regidor a el C. Armando Rogelio Tapia Moreno, al Cabildo del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez Guerrero, para continuar con sus funcio-

nes para las cuales fueron electos, como en líneas que anteceden se ha hecho referencia.

**Que de igual forma y para que esta soberanía, no afecte sufragio que emitieron los electores y con fundamento en los numerales 90, 91 y demás relativos y aplicables de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado De Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, dictamina: "que es procedente la solicitud hecha por el C. Armando Rogelio Tapia Moreno, para que se reincorpore en sus funciones de regidor del ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir de la publicación del Decreto correspondiente."**

Que en sesiones de fechas 09 y 11 de diciembre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos,

la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida del Ciudadano Armando Rogelio Tapia Moreno, y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 013 MEDIANTE EL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO ARMANDO ROGELIO TAPIA MORENO, Y SE LE TIENE POR REINCORPORÁNDOSE AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se da

por terminada la Licencia Indefinida del Ciudadano Armando Rogelio Tapia Moreno, y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**VICTORIANO WENCES REAL.**

DIPUTADO SECRETARIO.

**JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.**

Rúbrica.

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, ACEPTA Y CONSIDERA COMO DENUNCIA PRESENTADA LA RECOMENDACIÓN 20/2008, DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2008, EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REFERENTE AL RECURSO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA LAURA GARCÍA CASTRO, POR INCUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN 27/2006 QUE EL 31 DE MAYO DE 2006, LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EMITIERA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO; SIN EMBARGO, CONSIDERA QUE, NO EXISTE SUFICIENTE CLARIDAD SOBRE EL PROCEDIMIENTO QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS SOLICITA SE INICIE EN CONTRA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 30 de septiembre del 2008, la Comisión de Derechos Humanos, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que Quincuagésima Octava Legislatura acepta y considera

como denuncia presentada la recomendación 20/2008, de fecha 23 de mayo del 2008, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos referente al recurso de impugnación interpuesto por la Señora Laura García Castro, por incumplimiento a la recomendación 27/2006, que el 31 de mayo de 2006, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, emitiera a las autoridades municipales de Ayutla de los Libres, Guerrero, sin embargo considera que, no existe suficiente claridad sobre el procedimiento que la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicita se inicie en contra de la autoridad municipal de Ayutla de los libres Guerrero, en los siguientes términos:

#### **"R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** Mediante oficio número 17487 de fecha 23 de mayo de 2008, la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remite Notificación de Recomendación número 20/2008, a la Presidencia de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionada con el expediente 2007/343/4/RI, sobre el recurso de impugnación presentado por la señora Laura García Castro, consignándose en los siguientes términos:

#### **V. RECOMENDACIONES**

A usted, señor Presidente

de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero:

**ÚNICA.** Gire las instrucciones a quien corresponda para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, que omitieron dar respuesta a las solicitudes de informes formuladas por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y por esta Comisión Nacional y en su caso, se acuerde lo que en derecho proceda, y se envíen las constancias con las que se acredite su total observancia.

A los miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de Ayutla de los Libres Guerrero:

**ÚNICA.** Se sirvan instruir a quien corresponda para que se dé cumplimiento a la recomendación 27/2006, emitida el 31 de mayo de 2006 por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que acredite su acatamiento.

**SEGUNDO.**- En sesión del 18 de junio de 2008, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomó conocimiento del citado oficio y de la recomendación suscritos por el Dr. José Luis Soberanes Fer-

nández, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mismos que se acordó turnar a esta Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

**TERCERO.**- En el cuerpo de la recomendación 20/2008, se reseñan los hechos de: queja presentada por los señores Laura García Castro y Jesús García Flores ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y radicada bajo el número de expediente CODDEHUM-VG/035/2006-III; recomendación emitida por dicha Comisión el 31 de mayo de 2006, número 27/2006, dirigida a los miembros del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres Guerrero; oficio 214/2006, del 20 de junio de 2006 por el cual el Síndico Procurador municipal de Ayutla de los Libres, informó a la comisión estatal la negativa de aceptación de la referida recomendación;

Recurso de impugnación planteado por la señora Laura García Castro el 11 de septiembre de 2006, ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por la no aceptación de la recomendación 27/2006 por parte del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres; oficio 35/2007 del 23 de enero de 2007, por el cual el Síndico Procurador municipal de Ayutla de los Libres, comunica a la Comisión Nacional la aceptación de la recomendación 27/2006;

Finalmente se reseña que el

28 de septiembre de 2007 la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió oficio 1156/2007, sobre recurso de impugnación planteado por la señora Laura García Castro contra el incumplimiento de la recomendación 27/2006 por parte de la autoridad municipal, signada por el secretario ejecutivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; asimismo se informa de la existencia de actas circunstanciadas en las que se asentaron diversas gestiones telefónicas y actuaciones realizadas por los Organismos nacional y estatal de Derechos Humanos a fin de facilitar que la autoridad municipal de cumplimiento a la recomendación, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta satisfactoria.

**CUARTO.**- De igual manera en la recomendación 20/2008, la Comisión Nacional de Derechos Humanos reconoce que la instancia estatal de derechos humanos "acreditó la existencia de violaciones a los Derechos Humanos en agravio de los señores Laura García Castro y Jesús García Flores", asimismo reseña las evidencias que dan cuenta del incumplimiento por parte de la autoridad municipal de la recomendación 27/2006, misma que en esencia consiste en el "inicio del procedimiento que establece la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los CC. Sidronio Bibiano Ayodoro y Pedro Rodríguez Navarrete, Sin-

dico Procurador Municipal y comisario municipal, respectivamente, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, debiéndose aplicar la sanción que en derecho sea procedente, por haber incurrido en violación de los derechos humanos de los quejosos Jesús García Flores y Laura García Castro, consistentes en ejercicio indebido de la función pública y daños..." concluyendo que de parte de la autoridad municipal "... hubo un acto de simulación sobre la aceptación y cumplimiento de la recomendación emitida por la Comisión Estatal..." por lo que "... resulta pertinente que la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero se imponga de las omisiones descritas en el cuerpo de esta recomendación, atribuibles a la autoridad municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones determine lo que en derecho proceda."

**QUINTO.**- Este H. Congreso es competente para conocer de Juicios Políticos y de Procedencia, previstos tanto en la Constitución Política del Estado, como en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos respectiva y de los Juicios de Suspensión o Revocación del Cargo o Mandato, derivados de los artículos 47 fracción XXVI de la Constitución particular del Estado y los numerales 94, 95 y 95 bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en contra



de servidores públicos municipales electos popularmente, cada uno de los cuales se rige bajo sus propias reglas adjetivas y sustantivas y los supuestos de procedencia de uno y otro son diferentes. Por otro lado, los procedimientos administrativos de responsabilidades, conforme al Título Tercero de la Ley local respectiva, están reservados a los propios ayuntamientos, es decir, el Congreso del Estado es incompetente para iniciar un procedimiento administrativo en contra de un edil o de un servidor público de ese nivel de gobierno."

Que vertido lo anterior, en sesiones de fechas 30 de septiembre y 02 de octubre del 2008, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta fecha la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

## **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La Quincuagésima Octava Legislatura acepta y considera como denuncia presentada la recomendación 20/2008, de fecha 23 de mayo del 2008, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos referente al recurso de impugnación interpuesto por la Señora Laura García Castro, por incumplimiento a la recomendación 27/2006, que el 31 de mayo de 2006, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, emitiera a las autoridades municipales de Ayutla de los Libres, Guerrero, sin embargo considera que, no existe suficiente claridad sobre el procedimiento que la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicita se inicie en contra de la autoridad municipal de Ayutla de los Libres Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notifíquese de este dictamen a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitándole la ratificación de la denuncia en los términos del artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, así como la precisión del procedimiento que demanda contra la autoridad municipal de Ayutla de los Libres Guerrero.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de

su expedición.

**SEGUNDO.**- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de octubre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**FERNANDO JOSÉ IGNACIO DONOSO PÉREZ.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**JOSÉ EPIGMENIO ZERMEÑO RADILLA.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**EDUARDO PERALTA SÁNCHEZ.**

Rúbrica.

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DESIGNA LA COMISIÓN INSTALADORA DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, CONFORMADA E INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA: DIPUTADO PRESIDENTE, CARLOS REYES TORRES; DIPUTADOS SECRETARIOS, CIUDADANOS ABRAHAM PONCE GUADARRAMA Y JUAN JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ OTERO; PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE CIUDADANOS ALEJANDRO CARABIAS ICAZA Y MARTÍN MORA AGUIRRE, RESPECTIVAMENTE.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 07 de octubre del 2008, los Ciudadanos Diputados Carlos Reyes Torres, Abraham Ponce Guadarrama, Juan José Francisco Rodríguez Otero y Alejandro Carabias Icaza, integrantes de la Comisión de Gobierno presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, designa la Comisión Instaladora de la Quincuagésima Novena Legislatura, cuya integración será de carácter plural, en los siguientes términos:

"Que el Poder Legislativo del Estado de Guerrero se ejerce por una Cámara de Diputados que se denomina Congreso del Estado, el cual se compone por representantes populares denominados diputados, electos en su totalidad cada tres años, conforme al número, proceso y principios que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; razón por la cual el pasado 05 de octubre de 2008, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir diputados al Congreso del Estado.

Que el ejercicio de las funciones del conjunto de diputados durante el tiempo de su encargo, constituye una Legislatura del Congreso del Estado, la cual se identifica con el número ordinal sucesivo que le corresponde.

Que el 15 de noviembre de 2008, en sesión solemne, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado dará cuenta a la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Instaladora de los trabajos realizados en el ejercicio constitucional, así como del procedimiento realizado para su debida instalación.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guerrero número 286, antes de clausurar el último Periodo Ordinario de Sesiones del periodo constitucional, el Congreso del Estado deberá nombrar una Comisión Instaladora de la Legislatura entrante, cuya integración será de carácter plural.

Que la Comisión Instaladora tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Recibir de la Oficialía Mayor copias certificadas de las constancias de mayoría y las de asignación expedidas por los organismos electorales competentes, así como la documentación electoral que corresponda, en los términos de la legislación electoral del Estado y, en su caso, las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado;

II. Reunirse a más tardar cinco días antes del 15 de noviembre de 2008, para verificar la documentación a que se refiere la fracción anterior;

III. Expedir las credenciales, firmadas por el presidente y los secretarios, que acrediten a los diputados electos, de conformidad con las constancias y, en su caso, las resoluciones a que se refiere la fracción I;

IV. Citar a los Diputados electos a Junta Preparatoria, tres días antes de la instalación de la Legislatura, para elegir la Mesa Directiva que presidirá los trabajos corres-

pondientes al primer mes, del Primer Periodo Ordinario, del Primer Año de ejercicio constitucional; en caso de que no concurren la mayoría de diputados electos, deberá citar para el día siguiente en los términos previstos por el artículo 40 de la Constitución Política del Estado;

V. Citar al finalizar la Junta Preparatoria a la sesión de instalación de la Quincuagésima Novena Legislatura para el día 15 de noviembre de 2008;

VI. Recibir de: la Comisión de Gobierno, la Oficialía Mayor, la Dirección de Administración, la Auditoría General del Estado, el Instituto de Estudios Parlamentarios y la Dirección de Comunicación Social, los archivos, bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio y la memoria histórica del Congreso del Estado;

VII. Entregar a la Mesa Directiva electa, mediante acta, la totalidad de documentos a que se refiere la fracción I, el archivo, los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio del Congreso y un informe de los trabajos de la Quincuagésima Octava Legislatura;

VIII. Proceder, en lo que corresponda, a la instalación de la Quincuagésima Novena Legislatura;

IX. Dar cuenta del ejercicio de las atribuciones señaladas

en las fracciones de la I a la VII;

X. Pasar lista de asistencia en la sesión de instalación;

XI. Comprobar quórum en la sesión de instalación; e

XII. Invitar a los integrantes de la Mesa Directiva a que ocupen el lugar que les corresponde en la sesión."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 07 de octubre del 2008, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Comisión Instaladora de la Quincuagésima Novena Legislatura se conforma e integra de la siguiente manera:

Diputado Presidente:  
Ciudadano Carlos Reyes Torres.

Diputados Secretarios:  
Ciudadano Abraham Ponce Guadarrama.

Ciudadano Juan José Francisco Rodríguez Otero.

Primer Suplente:  
Ciudadano Alejandro Carabias Icaza.

Segundo Suplente:  
Ciudadano Martín Mora Aguirre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que la Comisión Instaladora, además de las especificadas en los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Recibir de la Oficialía Mayor copias certificadas de las constancias de mayoría y las de asignación expedidas por los organismos electorales competentes, así como la documentación electoral que corresponda, en los términos de la legislación electoral del Estado y, en su caso, las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado;

II. Reunirse a más tardar cinco días antes del 15 de noviembre de 2008, para verificar la documentación a que se refiere la fracción anterior;

III. Expedir las credenciales, firmadas por el presidente

y los secretarios, que acrediten a los diputados electos, de conformidad con las constancias y, en su caso, las resoluciones a que se refiere la fracción I;

IV. Citar a los Diputados electos a Junta Preparatoria, tres días antes de la instalación de la Legislatura, para elegir la Mesa Directiva que presidirá los trabajos correspondientes al primer mes, del Primer Periodo Ordinario, del Primer Año de ejercicio constitucional; en caso de que no concurren la mayoría de diputados electos, deberá citar para el día siguiente en los términos previstos por el artículo 40 de la Constitución Política del Estado;

V. Convocar al finalizar la Junta Preparatoria a la sesión de instalación de la Quincuagésima Novena Legislatura para el día 15 de noviembre de 2008;

VI. Recibir de: la Comisión de Gobierno, la Oficialía Mayor, la Dirección de Administración, la Auditoría General del Estado, el Instituto de Estudios Parlamentarios y la Dirección de Comunicación Social, los archivos, bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio y la memoria histórica del Congreso del Estado;

VII. Entregar a la Mesa Directiva electa, mediante acta, la totalidad de documentos a que se refiere la fracción I,

el archivo, los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio del Congreso y un informe de los trabajos de la Quincuagésima Octava Legislatura;

VIII. Proceder, en lo que corresponda, a la instalación de la Quincuagésima Novena Legislatura;

IX. Dar cuenta del ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones de la I a la VII;

X. Pasar lista de asistencia en la sesión de instalación;

XI. Comprobar quórum en la sesión de instalación; e

XII. Invitar a los integrantes de la Mesa Directiva a que ocupen el lugar que les corresponde en la sesión.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La vigencia de la Comisión Instaladora de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, será, única y exclusivamente, a partir del primero de octubre al quince de noviembre del año dos mil ocho.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Tómeseseles la protesta de ley a los Diputados integrantes de la Comisión Instaladora de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

## T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Instituto Electoral del Estado de Guerrero y al Tribunal Electoral del Estado para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de octubre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**FERNANDO JOSÉ IGNACIO DONOSO PÉREZ.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**JOSÉ EPIGMENIO ZERMEÑO RADILLA.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**EDUARDO PERALTA SÁNCHEZ.**

Rúbrica.

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO Y AL "COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE ESCUELAS (CAPECE)", PARA QUE DE MANERA INMEDIATA, REALICEN LOS TRÁMITES RESPECTIVOS Y DEN INICIO A LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS PROGRAMADAS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y TERMINEN LOS QUE ESTÁN SIN CONCLUIR EN EL ESTADO DE GUERRERO, ENTRE OTROS.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 07 de octubre del 2008, el Ciudadano Diputado José Luís Ramírez Mendoza, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero y al Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (CAPECE), para que de manera inmediata, realicen los trámites respectivos y den inicio a la construcción de escuelas programadas para el presente ejercicio fiscal y terminen los que están sin con-

cluir en el Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

**"PRIMERO.-** Que hablar de calidad educativa no solamente se refiere a resultados generales de evaluaciones, sino que implica calificar otros factores, como el funcionamiento de los centros escolares, ya que para aspirar a este nivel es imprescindible que la escuela promueva el progreso de sus estudiantes en el plano intelectual, social, moral y emocional por lo que un sistema escolar exitoso es el que maximiza la capacidad de las escuelas para alcanzar estos resultados. Esta concepción de calidad sugiere evaluar una realidad muy compleja, por más que nos aferremos a la idea que esta depende solamente del trabajo en el aula y que sus logros se definen únicamente en función de los resultados académicos.

**SEGUNDO.-** Que mediante un documento denominado "Resultados del Diagnostico de Inmuebles Escolares de la República Mexicana", la Secretaría de Educación Pública (SEP) reportó las condiciones de 165,540 escuelas de las 280,000 que hay en México. El informe resulta revelador, ya que la dependencia identificó 7,153 escuelas del sistema público a la intemperie; los planteles también están afectados por la ausencia de mantenimiento, ya que 2 de cada 10 niños, asisten a edificaciones antiguas, que rebasan los 45 años de servicio, lo que implica

riesgos e inseguridad. Además 1,874 edificaciones, están en "malas" condiciones; de los 24 millones de niños que están incorporados en esas escuelas, el 89% no tiene laboratorios y en el 92% de los casos no hay talleres, ni otros espacios adecuados para la impartición-aprovechamiento de la academia de los educandos entre otros factores complementarios.

**TERCERO.-** Que por Decreto número 213 se creó el Organismo Público Descentralizado, Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (CAPECE) publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 87 de fecha 27 de octubre de 1998 y su principal objetivo es iniciar una nueva etapa de transformación y desarrollo en la construcción de escuelas, que comprende la edificación, mantenimiento y equipamiento de la totalidad de espacios educativos

**CUARTO.-** Que mediante Decreto número 577, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 104 alcance II, el cual contiene diversos anexos, entre ellos, el ANEXO SÉPTIMO correspondiente al "APENDICE DE PROYECTOS DE INVERSIÓN" el cual refiere a la programación de diversas obras de construcción y remodelación de escuelas.

**QUINTO.-** Que en dicho anexo séptimo, se encuentran pendientes para realizar las obras las siguientes instituciones educativas, mismas que se anotan y que a nuestra parte interesan de manera directa, como ejemplo, en la falta de cumplimiento a la programación y aprobación del presupuesto de egresos 2008.

<b>IDENTIFICADOR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>TOTAL</b>
06-510600-11-0846	CONSTRUCCIÓN DE PLAZA CÍVICA Y LETRINA JN IGNACIO M. ALTAMIRANO CCT12DJN57 525 LA CAÑA MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN	\$70,000
07-510600-II-0292	REPARACIONES GENERALES DE LA INFRAESTRUCTURA, SECUNDARIA TÉCNICA N° 28 CCT12DST0028T ZIRÁNDARO, ZIRÁNRRARO	\$1,400,000
07-510600-II-0291	CONSTRUCCIÓN DE AÚLA, LETRINA, CERCADO Y PLAZA C. JN NUEVA CREACIÓN CCT 12EJN0584D EL PINO, ZIRÁNDARO.	\$500,000



06-510600-II-0004	CONSTRUCCIÓN DE AULA, LAB-TALLER, ANEXOS Y OBRA EXT ETV CUAUHTEMOC CCT 12ETV0823C COL. EMPERADOR CUAUHTEMOC, ARCELIA	\$1,450,000
-------------------	--	-------------

**SEXTO.-** Que directivos y docentes de las escuelas antes anotadas, en diversas ocasiones han solicitado a CAPECE que ejecute las obras programadas y aprobadas por el Congreso del Estado, sin embargo, personal de dicha dependencia manifestaron que en algunos de los casos, el recurso destinado para esas obras, se ha fraccionado para la realización de otras obras, por lo que de no efectuarse las edificaciones antes de que termine el año 2008, se programarán nuevamente para el ejercicio fiscal de 2009. Creando un vacío que puede ser aprovechado para malversar fondos económicos públicos, dirigidos específicamente a una comunidad, institución y especificando donde deben ser aplicados dichos presupuestos.

Por otra parte, no se descarta que otras escuelas se encuentren en la misma situación, es decir que hayan sido programadas para el presente ejercicio fiscal o en años anteriores, y que el recurso aprobado se haya fraccionado para la realización de otras edificaciones y otros fines.

**SÉPTIMO.-** Que por lo anterior, dichos mentores se han acercado al de la voz para que

interceda ante el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (CAPECE) para que se ejecuten las obras y montos que ya fueron programadas y aprobadas por esta Soberanía.

**OCTAVO.-** Que el reglamento interior del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, señala que la Junta Directiva es el Órgano supremo de CAPECE y el responsable de fijar sus objetivos y de evaluar sus resultados operativos. Situación que al menos en estos ejemplos, no está cumpliendo, al no aplicar los montos aprobados en los centros educativos que el congreso les aprobó a propuesta de ellos mismos.

**NOVENO.-** Que uno de los propósitos como representantes populares, es de abogar para que en nuestro Estado, se brinde una educación de calidad a todos los niños y jóvenes guerrerenses y a la Secretaría de Educación en el Estado, le corresponde crear y mantener espacios escolares en condiciones que garanticen un ambiente digno de trabajo y desarrollo personal para los alumnos, personal académico administrativos y de intendencia.

De igual manera, los recursos aprobados por esta Soberanía y destinada para mejorar la estructura de esas instituciones, será de gran beneficio y cubrirá importantes necesidades que brindarán a los estudiantes las condiciones óptimas que les permitan apropiarse de los conocimientos impartidos en el aula.

**DÉCIMO.-** Que por lo anterior, considero procedente que la Junta Directiva Presidida por la Secretaría de Educación en términos de lo señalado en los artículos 13 y 16 del Reglamento Interior del Órgano encargado de la construcción de escuelas, proponga al Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, para que inmediatamente realice los trámites correspondientes y den inicio a la las obras de construcción de escuelas programadas para el presente ejercicio fiscal en los términos que fueron aprobados para este congreso."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 07 de octubre del 2008, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Ciudadano José Luís Ramírez Mendoza; asimismo, los Diputados Flor Añorve Ocampo y Abraham Ponce Guadarrama, presentaron propuestas de adición, al Acuerdo

Parlamentario de antecedentes, las cuales fueron aprobadas por unanimidad de votos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero y al Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (CAPECE), para que de manera inmediata, realicen los trámites respectivos y den inicio a la construcción de escuelas programadas para el presente Ejercicio Fiscal y terminen los que están sin concluir en el Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Pleno del Honorable Congreso del Estado, exhorta se aplique el recurso etiquetado en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2008, para la Escuela Secundaria "Caudillos de Guerrero" y para la Escuela Primaria "Mariano Bernal", ambas de la Comunidad de Acamixtla, pertenecientes al Municipio de Taxco de Alarcón,

Guerrero; así mismo, se exhorta a la Junta Directiva del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (CAPECE) verifique la aplicación de los recursos etiquetados para la multicitada dependencia, de todas las obras programadas para el Ejercicio Fiscal que transcurre, en caso de incurrir en irregularidades, se sancionen a los funcionarios responsables, de conformidad con la normatividad vigente en el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Esta Legislatura exhorta al organismo antes mencionado, para que los 2.5 millones de pesos que están programados para la Escuela Primaria "José de la Borda", ubicada en la Comunidad de Tehuilotepec, en el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, en lugar de que se consideren para remodelar dicha escuela, mejor sean utilizados para instalaciones nuevas, hasta donde alcance el recurso, en una primera etapa, en virtud de que dicha institución cuenta con varias recomendaciones de la Dirección de Protección Civil del Municipio y del Estado, para que dichas aulas ya no sean utilizadas, ya que representan un verdadero peligro para los alumnos que asisten a la misma. Cabe mencionar, que se cuenta con el terreno correspondiente.

tirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Ciudadano Gobernador del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de circulación Estatal para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de octubre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**FERNANDO JOSÉ IGNACIO DONOSO PÉREZ.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**JOSÉ EPIGMENIO ZERMEÑO RADILLA.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**EDUARDO PERALTA SÁNCHEZ.**

Rúbrica.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario sur-

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, ACEPTA Y CONSIDERA COMO DENUNCIA PRESENTADA LA RECOMENDACIÓN 25/2008, DE FECHA 27 DE JUNIO DEL 2008, EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REFERENTE AL RECURSO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA RUFINA RABADÁN VÁZQUEZ, POR INCUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN 38/2007, QUE EL 9 DE JULIO DE 2007, LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EMITIERA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO; SIN EMBARGO, CONSIDERA QUE, NO EXISTE SUFICIENTE CLARIDAD SOBRE EL PROCEDIMIENTO QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS SOLICITA SE INICIE EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS O LA AUTORIDAD DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 30 de septiembre del 2008, la Comisión de Derechos Humanos, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que Quincuagésima Octava

Legislatura acepta y considera como denuncia presentada la recomendación 25/2008, de fecha 27 de junio del 2008, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos referente al recurso de impugnación interpuesto por la señora Rufina Rabadán Vázquez, por incumplimiento a la recomendación 38/2007, que el 9 de julio de 2007 la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, emitiera al presidente municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, sin embargo considera que, no existe suficiente claridad sobre el procedimiento que la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicita se inicie en contra de Servidores Públicos o la autoridad del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en los siguientes términos:

#### **"R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** Mediante oficio número 22512 de fecha 27 de junio de 2008, la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remite Notificación de Recomendación número 25/2008, a la Presidencia de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionada con el expediente 2007/333/4/RI, sobre el recurso de impugnación presentado por la señora Rufina Rabadán Vázquez, consignándose en los siguientes términos:

#### **V. RECOMENDACIONES**

A usted, señor Presidente de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero:

**ÚNICA.** Gire las instrucciones necesarias a quien corresponda para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo que emitieron la resolución pronunciada el 12 de febrero de 2008, en el expediente S-II/CHJSPM/PAI/024/2007, que se inició con motivo de la recomendación 38/2007 y, en su caso, se acuerde lo que en derecho proceda, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su total cumplimiento.

A los miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero:

**ÚNICA.** Sirvan instruir a quien corresponda a efecto de que se dé cumplimiento a la recomendación 38/2007, emitida el 9 de julio de 2007, por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que acredite su total cumplimiento.

**SEGUNDO.**- En sesión del 02 de julio de 2008, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomó conoci-

miento del citado oficio y de la recomendación suscritos por el Dr. José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mismos que acordó turnar a esta Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

**TERCERO.**- En el cuerpo de la recomendación 25/2008, se reseñan los hechos de: queja presentada por la señora Rufina Rabadán Vázquez ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y radicada bajo el número de expediente CODDEHUM-VG/204/2006-I, en la que manifiesta hechos de probable violación a los derechos por parte de la policía municipal de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, en contra de su esposo José Luis Casimiro de los Santos y en la cual éste perdiera la vida; recomendación, resultado de la anterior denuncia, emitida por la Comisión Estatal el 9 de julio de 2007, número 38/2007, dirigida al presidente municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y notificada el 10 de julio del mismo año; aceptación de la recomendación por parte del director Seguridad Pública Municipal y el inicio de procedimiento administrativo interno en contra de los elementos de la Policía Preventiva Arturo González Cristóbal y Marcelino Venancio Miranda, bajo el número S-II/CHJSPM/PAI/024/2007, notificada a la Comisión Estatal bajo oficio CHJSPM/67/2007 del 2 de agosto de 2007; el rechazo del

segundo punto de la recomendación (que estipula la indemnización a la quejosa) por parte del presidente municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el 24 de agosto, notificada a la Comisión Estatal en oficio PM/476/2007 de fecha 22 de agosto de 2007;

Recurso de impugnación por el incumplimiento de la recomendación 38/2007 por parte del presidente municipal de Chilpancingo de los Bravo, que en oficio del 28 de septiembre de 2007 signado por el secretario ejecutivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y suscrito por la señora Rufina Rabadán Vázquez fue enviado a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y radicado bajo el expediente número 2007/333/4/RI;

Diversas gestiones realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la autoridad municipal de Chilpancingo de los Bravo a fin de contribuir al cumplimiento de la recomendación, fechas 10 de octubre 2007, 28 y 29 de enero 2008; recepción ante esta misma comisión de oficio PM/1061/2007 del 14 de noviembre del 2007 en que el presidente municipal de Chilpancingo de los Bravo, informa de la no aceptación del segundo punto de la recomendación;

Finalmente la Comisión Estatal remite a la Comisión Nacional, el 21 de abril de 2008,

bajo el oficio 402/2008, copia de oficio CHJSPM/SE/054/2008 del 13 de marzo de 2008, por el que la secretaria general del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo y secretaria ejecutiva del Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública Municipal notificó a la Comisión Estatal la resolución recaída en el procedimiento administrativo S-II/CHJSPM/PAI/024/2007, absolviendo "de toda responsabilidad administrativa a los servidores públicos ARTURO GONZÁLEZ CRISTÓBAL Y MARCELINO VENANCIO MIRANDA".

**CUARTO.-** Dada la presentación de queja de la señora Rufina Rabadán Vázquez ante la Comisión de Defensa de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, registrada con el número de expediente CODDEHUM-VG/204/2006-1; el 9 de julio del 2007, la Comisión de Defensa de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, emitió recomendación 38/2007, dirigida al presidente municipal de Chilpancingo de los Bravo en la que consigna: "PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, instruya el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado a los CC. ARTURO GONZÁLEZ CRISTÓBAL y MARCELINO VENANCIO MIRANDA, elementos de la Policía Preventiva, y les imponga la sanción que establece el artículo 95, fracción V, de la Ley de Seguridad Pública del

Estado de Guerrero (anterior), ello como consecuencia del ejercicio indebido de la función pública, que propició el fallecimiento del señor JOSÉ LUIS CASIMIRO DE LOS SANTOS, tal como se narró en el cuerpo de la presente recomendación. Debiendo informar del inicio hasta la resolución que se dicte en el procedimiento citado. SEGUNDA. Así mismo, se le recomienda ordene a quien corresponda realice el pago a la quejosa que por concepto de indemnización proceda por el fallecimiento del señor JOSÉ LUIS CASIMIRO DE LOS SANTOS, en los términos y consideraciones planteadas en este documento. Debiendo informar del cumplimiento" (sic);

Y en virtud de haber concluido que "se advierte que servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, violaron los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, así como los derechos de integridad física y de seguridad personal en agravio del señor José Luis Casimiro de los Santos, por el traslado injustificado de que hacían objeto al hoy occiso y el ejercicio indebido de la función en que incurrieron..." y de que la recomendación en cuestión "debe considerarse insuficientemente cumplida" por el rechazo del segundo punto de la recomendación por parte de la autoridad municipal y porque la resolución recaída en el procedimiento administra-

tivo S-II/CHJSPM/PAI/024/2007, absolviendo "de toda responsabilidad administrativa a los servidores públicos ARTURO GONZÁLEZ CRISTÓBAL Y MARCELINO VENANCIO MIRANDA";

Es que la Comisión Nacional de Derechos Humanos en resolución del recurso de impugnación interpuesto por la señora Rufina Rabadán Vázquez, emite la recomendación, descrita en el resultando primero indicado bajo el número 25/2008 dirigida al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Este H. Congreso es competente para conocer de Juicios Políticos y de Procedencia, previstos tanto en la Constitución Política del Estado, como en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos respectiva y de los Juicios de Suspensión o Revocación del Cargo o Mandato, derivados de los artículos 47 fracción XXVI de la Constitución particular del Estado y los numerales 94, 95 y 95 bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en contra de servidores públicos municipales electos popularmente, cada uno de los cuales se rige bajo sus propias reglas adjetivas y sustantivas y los supuestos de procedencia de uno y otro son diferentes. Por otro lado, los procedimientos administrativos de responsabilidades, conforme al Título Tercero de la Ley local respectiva, están reservados a los propios ayuntamientos, es decir, el

Congreso del Estado es incompetente para iniciar un procedimiento administrativo en contra de un edil o de un servidor público de ese nivel de gobierno."

Que vertido lo anterior, en sesiones de fechas 30 de septiembre y 02 de octubre del 2008, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta fecha la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La Quincuagésima Octava Legislatura acepta y considera como denuncia presentada la recomendación 25/2008, de fecha 27 de junio del 2008, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos referente al recurso de impugnación interpuesto por la se-

ñora Rufina Rabadán Vázquez, por incumplimiento a la recomendación 38/2007, que el 9 de julio de 2007 la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, emitiera al presidente municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, sin embargo considera que, no existe suficiente claridad sobre el procedimiento que la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicita se inicie en contra de Servidores Públicos o la autoridad del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notifíquese de este dictamen a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitándole la ratificación de la denuncia en los términos del artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, así como la precisión del procedimiento que demanda en contra de servidores públicos o la autoridad del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de octubre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**FERNANDO JOSÉ IGNACIO DONOSO PÉREZ.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**JOSÉ EPIGMENIO ZERMEÑO RADILLA.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**EDUARDO PERALTA SÁNCHEZ.**  
Rúbrica.

---

---

---

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

El licenciado JUAN SÁNCHEZ LUCAS, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por autos de 29 de octubre y 15 de diciembre del 2008, dictados en el expediente 278-II/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ROMUALDO ROMÁN SOTO, en contra de LEONEL VIGARAY NÁJERA, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda, el inmueble consistente en el LOTE ONCE, MANZANA SEIS, DE LA COLONIA MAGISTERIAL, DE LA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el Folio de Derechos Reales 16384, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, de fecha 13 de junio de 1992, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 8.00 metros, con calle Educadores Guerrerenses; al Sur en 8.00 metros, con lote número catorce; al Oriente en 15.00 metros, con lote número doce; y al Poniente en 15.00 metros con lote número diez. En tal virtud, se convocan postores por medio de estos edictos que se publican por tres veces den-

tro de nueve días, la primera publicación en el primer día, la última, en el noveno día y la segunda en cualquier día hábil intermedio dentro de los nueve días referidos, en los lugares públicos de costumbre, como son los Estrados de la Tesorería Municipal, los Estrados de la Administración Fiscal Estatal, y en los Estrados del Juzgado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y, en el Diario "El Correo", que se edita en Iguala, Guerrero; y debido a que de autos se advierte que el valor total del inmueble sujeto a remate es la cantidad de \$294,400.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad resultante de mediar los avalúos emitidos en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad, esto es, la cifra de \$196,266.66 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL). Para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, la cual tendrá verificativo en el lugar de residencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ubicado en Avenida Bandera Nacional, esquina Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, de la ciudad de Iguala, Guerrero.

A T E N T A M E N T E.  
LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZ-

GADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILLES.

Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO AL PROVEÍDO DE NUEVE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR LA JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, NÚMERO 40/2006, PROMOVIDO POR CEMEX MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN, LICENCIADO JOSÉ MANUEL LINARES ESPIL, EN CONTRA DE BRENDA DAFNE NAVA RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE SUSCRIPTORA Y MARÍA MIRNA RAMÍREZ HUERTA, EN SU CARÁCTER DE AVAL, QUIENES FUERON CONDENADAS EN PERIODO DE EJECUCIÓN DE CONVENIO AL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$457,487.26 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL), MONTO POR EL CUAL EL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, APROBÓ LA PLANILLA DE LIQUIDACIÓN. EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE ORDENA CONVOCAR POSTORES RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE AGUSTÍN ITURBIDE NÚMERO DIEZ, COLONIA

PLAYA LARGA, EN SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EN EL FOLIO DE DERECHOS REALES NÚMERO 276 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS), DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO, PARA QUE SI A SU INTERÉS CONVINIERE SE APERSONEN AL MISMO, DEBIENDO PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO EN BOULEVARD DE LAS NACIONES, NÚMERO 640, GRANJAS 39-A, EDIFICIO "A", SEGUNDO NIVEL, FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUÉS, CÓDIGO POSTAL 39890, EN ACAPULCO, GUERRERO, A LAS TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DENTRO DE LOS NUEVE DÍAS, QUE SE HAGAN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL, SIRVIENDO COMO BASE PARA FINCAR EL REMATE, LA CANTIDAD DE \$457,487.26 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO IMPORTE; SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, SIENDO LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL NUEVE. DOY FE.

LA JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
LIC. MARIA DEL CARMEN DEL RAZO SOTO.  
Rúbrica.

EL SECRETARIO.  
LIC. ADALBERTO COVARRUBIAS GUZMÁN.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

El licenciado JUAN SÁNCHEZ LUCAS, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por auto de 10 de diciembre del 2008, dictado en el expediente 06-II/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIO CASTELLANOS LUVIANOS, en contra de JORGE SALDAÑA CAUDILLO; ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda, el cincuenta por ciento, del inmueble consistente en el LOTE VEINTIDÓS, MANZANA CINCUENTA Y SEIS, ZONA CINCO, DEL EJIDO TETITLAN II, Municipio de Guadalajara, Jalisco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Jalisco, en los folios del 167 al 170, libro 5692, sección primera, oficina primera, de uno de junio de mil novecientos noventa y tres, folio real 214905, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste en 16.73 metros, con lote 23; al Sureste en 07.90 metros, con lote 24; al Suroeste en 20.18 metros, con lote 21; y al Noroeste en 08.07 metros, con calle Miguel Noriega, hoy profesora Guadalupe Martínez Hernández. En tal vir-

tud, se convocan postores por medio de edictos que se publican por tres veces dentro de nueve días, la primera publicación en el primer día del citado plazo, la última en el noveno día y la segunda en cualquier día hábil intermedio dentro de los nueve días referidos, precisamente en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad de Iguala, Guerrero, como son los Estrados de este Juzgado, los Estrados de la Tesorería Municipal y los Estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "Redes del Sur", de circulación en esta ciudad de Iguala, Guerrero; así como en los lugares públicos de costumbre en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en donde se ubica el bien objeto de remate, como son los Estrados de la Tesorería Municipal de esa ciudad, los Estrados de la Administración Fiscal Estatal, con sede en Guadalajara, Jalisco, los Estrados del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil en turno de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y, en el periódico "El Público", que se edita en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; y debido a que de autos se advierte que el valor total del cincuenta por ciento del inmueble sujeto a remate, es la cantidad de \$375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad resultante de mediar los avalúos emitidos en autos, será postura

legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad, esto es, la cifra de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalaron las DOCE HORAS DEL DIA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la cual tendrá verificativo en el lugar de residencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ubicado en Avenida Bandera Nacional, esquina Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, de la ciudad de Iguala, Guerrero.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILLES.

Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

C. INDALIA DE LA O ARROYO.

P R E S E N T E.

Hago de su conocimiento que con fecha quince de julio del dos mil ocho, se radicó bajo el expediente numero 31/2006-I, el juicio de ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD, ABSOLUTA Y REIVINDICATORIO y demás prestaciones que indica en los incisos A), B), C), D), a), b), c), promovido por LUIS VARGAS MENA, en contra

de USTED Y OTROS, donde la Ciudadana Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, ordenó emplazar a juicio a la demandada, y por auto del seis de junio del presente año, se le concedió un término de CINCUENTA DIAS, a partir de la última publicación del presente edicto, para que produzca la contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, en el entendido de que también se le hace saber que quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos de este Juzgado con domicilio en la Calle Reforma numero 14, Centro de Tecpan de Galeana, Guerrero, las copias de traslado de la misma, para que comparezca a recibirlas, tal como lo dispone el artículo 160 del Código Procesal Civil. Asimismo, se le previene para que señale domicilio en la ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero, donde oír y recibir notificaciones, en caso contrario las posteriores notificaciones aún las personales, le surtirán efectos por cédula de notificación que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, que deberá notificarse personalmente al rebelde de conformidad con lo dispuesto por el artículo 257 fracciones I, II y III del Código Procesal Civil.

Tecpan de Galeana, Gro., a 4 de

Agosto del 2008.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.  
LIC. VÍCTOR JAVIER TORRES MEJÍA.  
Rúbrica.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces de tres en tres días. Chilpancingo, Guerrero.

3-3

---

## EDICTO

C. ALBACEA Y/O REPRESENTANTE Y/O HEREDEROS DEL FINADO ALBERTO ROBLES BURGOS.

Que los CC. TOMAS JUANCHI QUIÑÓNEZ, RAFAEL PERALTA ROMERO y ESAUD MERCADO MARIANO, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Club de Leones de Ciudad Altamirano, Guerrero, A.C., comparecieron en la vía Ordinaria Civil a demandarles las prestaciones que refieren en su escrito de solicitud; demanda que le correspondió conocer al Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, quien al encontrarla ajustada a derecho el veintitrés de noviembre de dos mil siete, la radicó bajo el expediente 266/2007-I-C. Sin embargo, toda vez que se desconoce el domicilio del finado ALBERTO ROBLES

BUSGOS, con fundamento en el artículo 160 fracción I, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó emplazar a juicio al albacea y/o representante y/o herederos del referido finado, mediante edictos, que se publiquen, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario de mayor circulación en la Región, en este caso "El Despertar del Sur", que se edita en Ciudad Altamirano, Guerrero, para que en un plazo de cuarenta y cinco se apersonen a este proceso y contesten la demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo concedido, se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la misma; así también se les previene para que señale domicilio en el lugar del juicio (Coyuca de Catalán, Guerrero) para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual se le notificara en la forma en que se realice el emplazamiento, en términos del artículo 257 fracción V del Código Procesal Civil del Estado. En la inteligencia que las copias de traslado quedan a su disposición en la primera secretaría de este Juzgado, sito en calle Ignacio Zaragoza, centro, de esta Ciudad. Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lu-

gar.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 12 de Enero del 2009.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. FLAVIANO ALFARO FIERROS.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

En el expediente número 152-2/2005, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. en contra de EUSTOLIA CATALINA TABOADA MEZA, el C. Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos consistente en: Departamento CATORCE "B", del Edificio CATORCE, Lote CATORCE, de la Manzana TREINTA Y OCHO, del "CONDOMINIO LIBERTADORES, MANZANA TREINTA Y OCHO-A", en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, y cajón de estacionamiento que le corresponde, con superficie de cuarenta y cinco metros veintinueve decímetros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En ocho metros veinticinco milímetros con jardín y andador; AL SUR.- En tres tramos de tres metros, dos metros sesenta y cinco centímetros y dos metros

trescientos sesenta y cinco milímetros con jardín y andador FRANCISCO ANTONIO DE LA SELA; AL ORIENTE.- En seis metros cinco centímetros con el edificio Doce, y AL PONIENTE.- En seis metros cinco centímetros con plaza manzana treinta y ocho-A; ARRIBA con vivienda catorce-C; ABAJO.- Con vivienda catorce-A. El cajón de estacionamiento con una superficie de doce metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias. NORTE.- En dos metros cuarenta centímetros con calle ANTONIO JOSE DE SUCRE; SUR.- En dos metros cuarenta centímetros con andador y patio de servicio; AL ORIENTE.- En cinco metros con cajón número catorce-C y; AL PONIENTE.- En cinco metros con cajón número catorce-A. Haciéndose la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en los lugares públicos de costumbre, en los estrados de este juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, sirviendo de base para el remate del citado inmueble la cantidad de \$82,000.00 (OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalando para tal efecto las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 27 de Enero de 2009.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.

Rúbrica.

Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales.-Conste.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente civil número 243/2005-I, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ONESIMO PINEDA LÓPEZ, en contra de LILIA JUÁREZ GARCIA, el Ciudadano licenciado JESÚS SALES VARGAS, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló LAS ONCE HORAS DEL VEINTISEIS DE FEBRERO DE ESTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta pública y en primera almoneda del bien embargado en autos, ubicado en calle Antonia número 16, lote 16, manzana 4, Colonia San Remo Italia, (INVISUR) en Ciudad Altamirano, Guerrero, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 8.50 metros y colinda con el lote 5 de la manzana 4; Al sur mide 8.50 metros y colinda con calle Antonia; Al oriente mide 15.00 metros y colinda con lote 10 de

la manzana 4; Al poniente mide 15.00 metros y colina con lote 17 de la manzana 4; sirviendo de base la cantidad de \$626,250.00 (SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100, M.N.), valor pericial otorgado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

#### SE CONVOCAN POSTORES

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 16 de Enero del 2009.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. FLAVIANO ALFARO FIERROS.  
Rúbrica

3-2

## EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO CRESCENCIO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 215/2004-1, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR TERESA ZAMUDIO SALGADO, EN CONTRA DE MARTHA HERNÁNDEZ TOLENTINO Y OTRA, INMUEBLE UBICADO EN CALLE LORENZO BARCELATA, NÚMERO SESENTA Y

DOS, COLONIA LOMAS DE SAN ANTONIO, DE ESTA CIUDAD; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 00.00 METROS, Y COLINDA CON NO TIENE; AL SUR, MIDE 18.00 METROS, Y COLINDA CON LOTE NÚMERO SESENTA Y TRES; AL ORIENTE, MIDE 38.00 METROS, Y COLINDA CON CARRETERA CHILPANCINGO-TIXTLA; Y AL PONIENTE, MIDE 31.50 METROS, Y COLINDA CON CALLE LORENZO BARCELATA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 282.00 METROS CUADRADOS; SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE DE DICHO BIEN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, CANTIDAD QUE CORRESPONDE A \$126,00.00 (CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N), SE ORDENA SACAR A REMATE EN PUBLICA Y SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA EL INMUEBLE ANTES DESCRITO, ANUNCIANDO SU VENTA, POR ELLO SE ORDENA CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DIARIO DE GUERRERO, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICO DE COSTUMBRE COMO SON ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, TESORERIA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO, SEÑALÁNDOSE LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REFERENCIA.

ATENTAMENTE.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.



LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESUS.

Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

El Licenciado JUAN SÁNCHEZ LUCAS, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por autos de 1 de octubre y 11 de diciembre de 2008, dictados en el expediente 176-II/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por VÍCTOR BUSTOS SALGADO, en contra de JORGE LÓPEZ PAREDES, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda, el inmueble ubicado en calle Melchor Ocampo, número ochenta y siete, Colonia centro, de esta Ciudad de Iguala, Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el Folio de Derechos Reales 38306, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 6.00 metros, con ESTEBAN MOTA; al Sur en 6.00 metros, con CALLE MELCHOR OCAMPO; al Oriente en 43.00 metros, con LEONOR PILO VDA. DE ORDUÑA; y al Poniente en cinco tramos en líneas rectas iniciando de Sur a Norte en 22.38 metros, quiebra al Poniente en 10.00 metros, en estos tramos con GUADALUPE QUEZADA, vuelve a quebrar al Norte en 8.00 metros, con VÍCTOR TORIBIO y AN-

GEL SANTANA, quiebra al Poniente en 10.00 metros, con JOSEFA CARRERO, y finalmente quiebra al Norte en 13.35 metros, con propiedad de GUADALUPE QUEZADA. En tal virtud, se convocan postores por medio de edictos que se publican por tres veces dentro de nueve días, la primera publicación en el primer día, la última, en el noveno día y la segunda en cualquier día hábil intermedio dentro de los nueve días referidos, en los lugares públicos de costumbre, como son los Estrados de la Tesorería Municipal, de la Administración Fiscal Estatal, y en los de este Juzgado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y, en el Diario "El Correo", que se edita en esta Ciudad; y debido a que de autos se advierte que el valor total del inmueble sujeto a remate es la cantidad de \$776,754.50 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad resultante de mediar los avalúos emitidos en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad, esto es la cifra de \$517,836.32 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL); y en ese sentido, para LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalaron LAS DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la cual tendrá verificativo en el lugar de residencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia

del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ubicado en Avenida Bandera Nacional, esquina Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, de la ciudad de Iguala, Guerrero.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MARIA DOLORES ÁLVAREZ GILES.

Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

En el expediente numero 61-1/2008, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ARACELI GARCÍA MORALES, en contra de REBECA ANGÉLICA BARRON GONZÁLEZ y ANA LUISA SALVIDE GUADARRAMA, el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares. Ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el inmueble embargado, mismo que se ubica en: el lote de terreno y construcciones en el existentes marcado con el número 38. de la manzana 8. del fraccionamiento BRISAMAR norte, ubicado en carretera escénica sin número, de esta ciudad, mismo que cuenta con una superficie de las siguientes medidas y colindancias. AL NORESTE en línea quebrada de siete metros sesenta centímetros y treinta y nueve metros cincuenta centímetros con arro-

yo II: AL NOROESTE, en dieciséis metros con calle "B": AL SUROESTE en cuarenta y cuatro metros dieciocho centímetros, con lote número treinta y nueve: AL SUROESTE, en veintitrés metros veinte centímetros con superficie restante del fraccionamiento, inscrita en el folio de Derechos Reales numero 38287 en la Delegación del Registro Público de la Propiedad del Estado.

Sobre dicho lote se encuentran construidas tres Villas Residenciales destinadas para habitación y que se identifican como:

VILLA NÚMERO UNO "VILLA BELÉN".- Esta villa esta construido en un área aproximada de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, CUARENTA Y DOS CENTESIMOS.

VILLA NÚMERO DOS "VILLA VIANEY".- Esta Villa esta construida en un área aproximada de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, VEINTIDÓS CENTESIMOS.

VILLA NUMERO TRES "VILLA ERIKA".- Esta Villa esta construida en un área aproximada de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, VEINTIDÓS CENTESIMOS.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatromillones de pesos 00/100 m.n.), valor convenido entre las partes y

---

será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Haciéndose las publicaciones de edictos en los lugares de costumbre, Estrados del Juzgado, en el Periódico Novedades de Acapulco y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES, señalándose LAS NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 30 de Enero del 2009.

EL SEGUNDO SECREETARIO DE ACUERDOS QUIEN ACTUA EN AUXILIO DE LA PRIMERA SECRETARIA.  
LIC. JOSE LEONEL LUGARDO APARICIO.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

CC. ARMANDO TREJO PADILLA Y FERNANDO MELÉNDEZ CHAVELAS, EX-DIRECTORES DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COPALA, GUERRERO.  
P R E S E N T E.

En el expediente relativo al Procedimiento para el Financiamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias número AGE-DAJ-001/2007, pro-

movido por la L.C. Elizabeth Vega Abarca, Auditora Especial de la Auditoría General del Estado, que se instruye contra ex-servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cópala, Guerrero, el ciudadano Licenciado José María Murillo Silva, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del H. Congreso del Estado de Guerrero, dictó un auto que a la letra dice:

A U T O.- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinte días del mes de enero del año de dos mil nueve.

Vista las razones levantadas por el actuario habilitado, que se encuentran en expediente señalado al rubro, donde asienta que no fue posible emplazar a los presuntos responsables Armando Trejo Padilla y Fernando Meléndez Chavelas, ambos Ex-Directores de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento de Cópala, Guerrero; así como los oficios, el primero marcado con el número 182/11/2008 de fecha veintiséis del mes de noviembre del año dos mil ocho, y el segundo de fecha veinticinco del mas de noviembre del año próximo pasado, ambos recibidos ante Oficialía de Partes el veintiocho del mes de noviembre del mismo año; suscritos por los CC. Gonzalo Gallardo García, Presidente Municipal y el C. Francisco Cornelio Catarino, Jefe de Grupo de la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal respectiva-

mente, del H. Ayuntamiento de Cópala, Guerrero, mediante los cuales dan respuesta a la petición formulada por oficios girados por ésta Auditoría, y en términos similares señalan que no fue posible localizar los domicilios de los presuntos responsables en mención, ya que no son originarios ni vecinos del Municipio; de igual forma dio contestación el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, según lo solicitado por acuerdo de fecha tres de diciembre del año próximo pasado, por éste Órgano Fiscalizador, mediante su escrito de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil ocho y por medio del cual el Ingeniero Carlos Alberto Villalpando Millán, Secretario General, da contestación manifestando que en dicho Instituto Electoral no se lleva ningún registro de los ex-servidores públicos del Municipio de Cópala, Guerrero; en consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 160 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a la Ley en la Materia, en virtud de ignorarse sus domicilios procédase a emplazar por edictos a los ex-servidores públicos Armando Trejo Padilla y Fernando Meléndez Chavelas, ambos Ex-Directores de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento de Cópala, Guerrero; el cual se publicarán por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tres veces de tres en tres días en un periódico de los de mayor circulación, haciéndoles saber que se deberán

apersonar dentro del término de veinte días hábiles, a partir de la última publicación del edicto, para recoger las copias de traslado en las oficinas que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización ubicadas en la Avenida Lázaro Cárdenas número 45, edificio "José María Izazaga", en la colonia Loma Bonita de esta ciudad capital, consistentes en el acuerdo de autorización, Dictamen Técnico número AGE/DT03/EVA/011/2006 y la documentación justificatoria compuesta de 526 fojas útiles, y de conformidad con el auto de radicación de fecha veintiocho del mes de mayo del año de dos mil siete, deberán de dar contestación al Dictamen Técnico citado o comparecer a las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del Estado en el domicilio antes citado, dentro de un plazo de diez días hábiles posteriores al término de veinte días hábiles, para manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y señalar domicilio en esta ciudad capital, con el apercibimiento que de no hacerlo, sin causa justificada, se les tendrá por no contestando el Dictamen y por no ofreciendo pruebas, en términos de lo establecido por el artículo 68 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado número 564, y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por lista que se fije en los estrados de

la Auditoría General del Estado.

Así lo acordó y firma el C. Licenciado José María Murillo Silva, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del Estado del H. Congreso del Estado de Guerrero, ante los testigos de asistencia que al final firman.- Conste.

Notifíquese y Cúmplase.

LIC. JOSÉ MARÍA MURILLO SILVA. DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Rúbrica.

3-1

## EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 41.

A CONDOMINIOS LABNA; CONDOMINIOS XCARET; VILLAS CLUB KAH; CONDOMINIO Y/O PACIFIC PLACE; CONDOMINIO Y/O HOTEL COSTA VENTURA; IRMA CANO SALGADO DE SUAREZ; SCOTIA BANK INVERLAT, S.A.; SERGIO VIRGILIO GUTIERREZ GARCIA; LAURA PATRICIA PITOL ROTONDO; INVERSIONES LIMITADAS DE BELACA, S.A. DE C.V.; MARIA TERESA LIZARDI ALBARRAN; VICTORIA AGUILAR OSORIO; MARIA CLAUDIA NAVARRO CHAVEZ; ANA MARIA BADA DE CRUZ; ADRIANA HERNANDEZ MARTINEZ; DANIEL GUZMAN

VAZQUEZ; BIKINI BEACH WEAR; CONDOMINIO Y/O HOTEL TORRES DIAMANTE; CONDOMINIO Y/O HOTEL BEACH CLUB; CONDOMINIO Y/O HOTEL LAS OLAS; CONDOMINIO AVENIDA LAS PALMAS; LINDA MARCOS DAYAN; ELVIRA MARCOS DAYAN, Y RAMON MARCOS SETHON, INMOBILIARIA PARQUE REFORMA, S.A. DE C.V.; HECTOR OMAR CARRILLO PEREZ, PAOLA MARGARITA REYES GONZALEZ; COSTA DE ORO, S.A. DE C.V.; GRUPO JURIDICO INMOBILIARIO GARZA LARREA, S.A. DE C.V.; GRUPO INMOBILIARIO MARICOPA, S.A. DE C.V.; INMOBILIARIA ACAPULCO ZAFIRO; BANCO B.C.H. S.A.; PROMOTORA INTEGRAL DIAMANTE, S.A. DE C.V.; EDNA SESIN BECIL Y YOLANDA RAMIREZ MULLER; SAMUEL GUADARRAMA FRIAS; AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO, S.A. DE C.V.; CONRADO ZUCKERMAN PONCE, MARIA IRENE GERARD GAVUZZO; AXEL RAUL HUHART PACHECO; JUAN ABRAHAM ALCAZAR GUAJARDO; IDELFONSO GUAJARDO VILLARREAL; JUAN FEDERICO CARREON LAVALLE Y ENRIQUE SIMON RUEDA; PATRICIA TENORIO VARGAS; GUSTAVO TENORIO VARGAS; RICARDO TENORIO VARGAS; EDGAR TENORIO VARGAS; FLORENTINO SOTO HERRERA; MARIA DOLORES CAMPOS URRIETA; MARIA DEL PILAR UNDA JIMENEZ; GERMAN QUIROGA SANTELICES; INMOBILILARIA RAJOMUALJO, S.A. DE C.V.; CARLOS MUSSALI SACAR; GINO BELACCA; ACAPULCO CONTRA EL CANCER, A.C.; GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.; JOSE LUIS RUIZ MIJARES; Y BANCO INTERNACIONAL S.A.; ASI COMO A JORGE ACEVES TORRES, GINES SANCHEZ BERNAL, ANDRES Y/O ANDRADE MONTERO AÑORVE Y NINFA ELIZABETH PEREZ RAMIREZ.

PRESENTE.

SE LES HACE SABER:

Que en los autos del juicio agrario número 0338/2007, el C. RAYMUNDO NOGUEDA ANALCO, en su carácter de apoderado legal del núcleo ejidal de LA ZANJA, Municipio de ACAPULCO, Guerrero, interpuso una demanda en contra de Ustedes, en la que les reclama las siguientes prestaciones: I) Como consecuencia de la prestación reclamada a los CC. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero; Secretario General de Gobierno Libre y Soberano del Estado de Guerrero; Titular de la Promotora Turística de Guerrero (PROTUR); Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero; Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Guerrero; Secretario de Fomento Turístico del Estado de Guerrero y Director General del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, en el inciso A) del escrito inicial de demanda, se le reclama la restitución de los lotes de terrenos que poseen y que son propiedad del núcleo de población del ejido LA ZANJA, de esta municipalidad por corresponderles en forma legal, toda vez que la adquisición que hicieron de ellos es totalmente ilegal e inexistente. Y en audiencia de fecha tres de febrero de dos mil nueve, se dictó un auto, mismo que en su parte conducente dice: "...SEGUNDO.-

Por lo anterior, se difiere la presente audiencia y se fija para si continuación las 10:10 (DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS) DEL PRÓXIMO MIÉRCOLES UNO ABRIL DE DOS MIL NUEVE..." misma que tendrá verificativo en la sala de audiencias de este Tribunal ubicado en Cristóbal Colón número 9, manzana Alonso Martín, código postal 39670, Fraccionamiento Magallanes, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero...".

"... Hágase saber a las partes que de conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Agraria, en la audiencia que ha quedado fijada deberán exhibir todos los documentos que obren en su poder, presentar a sus testigos con documento idóneo que acredite su identidad y peritos con cédula profesional que quieran sean oídos y, en general, aportar todos los medios de pruebas con los que pretendan acreditar sus pretensiones, excepciones y defensas, bajo el apercibimiento que de no hacerlo les surtirán los efectos preclusivos que dispone el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Entéreseles que la carga de la prueba para la acreditación de sus pretensiones les corre precisamente a ellos de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria...". A la fecha no se tiene conocimiento respecto a sus domicilios, por lo que se solicita se les emplace a juicio para que manifiesten lo que a su interés convenga con rela-

ción a la controversia agraria antes mencionada. Quedan a su disposición en Calle Cristóbal Colón número 9, manzana Alonso Martín, código postal 39670, Fraccionamiento Magallanes, en Acapulco, Guerrero, las copias de la demanda y anexos.

Acapulco, Guerrero, a 06 de Febrero de 2009.


ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR.

Rúbrica.

2-1



# Guerrero

**GOBIERNO DEL ESTADO**

*SECRETARIA DE GOBIERNO*

**DIRECCION  
GENERAL DEL  
PERIODICO  
OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

**1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.**

**TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

## TARIFAS

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 1.64
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.74
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 3.84

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES .....	\$ 274.55
UN AÑO .....	\$ 589.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES .....	\$ 482.24
UN AÑO .....	\$ 950.78

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA .....	\$ 12.60
ATRASADOS .....	\$ 19.18

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**

## *20 de Febrero*

**1860.** *Muere en la Ciudad de México, el General Valentín Canalizo, quien naciera en 1794 en Monterrey, Nuevo León.*

*Don Valentín fue miembro del Ejército Trigarante, con quien entró a la Ciudad de México. Dos veces fue Gobernador del Estado de México y tres veces ascendió a la Presidencia de la República.*

**1880.** *Muere en la Ciudad de México, donde naciera, el abogado y político liberal de la Reforma, Don Mariano Riva Palacio, padre de don Vicente de los mismos apellidos.*

*Don Mariano fue varias veces Gobernador del Estado de México, donde se desempeñó con patriotismo y probidad, de tal suerte que Maximiliano le ofreció la cartera de Gobernación, la que rehusó manifestando que era mexicano y republicano.*

*Al caer prisionero Maximiliano en Querétaro, nombró a Riva Palacio como su defensor, situación que sí aceptó por humanidad.*

**1890.** *Rebelión de Ayutla. Ante los abusos de los hacendados y las del propio Prefecto Porfirista José Pandal, se sublevan en Ayutla, Guerrero, Juan Galeana y Pomposo Morales; atacan las fuerzas locales y en la refriega mueren Pandal y muchos otros rurales.*

---